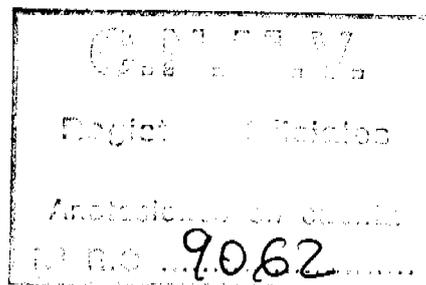




Madrid, a 22 de diciembre de 2008

C.N.M.V.

C/ Marqués de Villamagna, 3
EDIF. TORRE SERRANO
28001 Madrid



**ASUNTO: "IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS"**

En relación con la constitución del fondo de referencia, adjunto te enviamos la siguiente documentación:

- Copia autorizada de la Escritura de Constitución.
- Carta con las calificaciones definitivas de Moody's.

Atentamente,

Andrea García-Pardo
ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN





**Moody's Investors Service
España, S.A.**

*Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

Madrid, 22 de Diciembre de 2008

D. José Antonio Trujillo
Director General
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Re: IM Sabadell Empresas 3, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones a los Bonos de Titulización que han sido emitidos por IM Sabadell Empresas 3, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal (definida como "Fecha Final" en el Folleto de emisión) del fondo en Octubre de 2044.

*Aaa para los bonos de la Serie A (1.409.400.000 euros)
A3 para los bonos de la Serie B (208.800.000 euros)
Ba2 para los bonos de la Serie C (121.800.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación en Octubre de 2044.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco de Sabadell, S.A.

Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

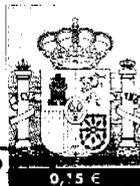
Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Atentamente,

Alberto Postigo
Vice President – Senior Analyst



9A7098708



06/2008

C.N.P.V.
 Registro Oficial
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O.9062.....

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
 MADRID

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
 NOTARIO
 C/ SUAREZ Y GARCÍA, 19
 Telef. 917431429-Fax 917413760
 28022 - MADRID

"CONSTITUCIÓN DE "IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR "BANCO DE SABADELL, S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". -----

NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

EN Madrid, mi residencia, a diecinueve de diciembre del año dos mil ocho. -----

Ante mí, **ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

===== COMPARECEN: =====

DON TOMÁS VARELA MUIÑA, asesor jurídico, mayor de edad, casado, vecino de Sabadell, provincia de

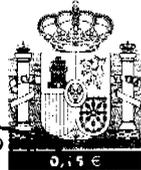
DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, asesor jurídico, mayor de edad, casado, vecino de Madrid,

==== I N T E R V I E N E N ====

A).Don Tomás Varela Muiña en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada "**Banco de Sabadell, S.A.**", entidad de crédito con domicilio en Sabadell, Plaça Sant Roc 20; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de Abril de 1990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.5611, inscripción 580. Modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura



06/2008



9A7098707



por Don Javier Micó Giner autorizada el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, que causó la inscripción número 1.006^a en la hoja abierta a la Sociedad. Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por Don Javier Micó Giner, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036^a. Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura autorizada por Don Javier Micó Giner, el día 18 de enero de 2001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040^a. Y, finalmente, entre otras escrituras, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada

por Don Javier Micó Giner el día 23 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.067ª en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Tiene C.I.F. número A-08000143. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 27 de noviembre de 2008, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Miguel Álvarez y Ángel, el día 27 de noviembre de 2.008, con el número 2.963 de su protocolo, y de la que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el señor compareciente está especialmente facultado para este otorgamiento. Copia de dicha escritura que contiene los citados acuerdos se incorpora a la presente como documento unido, según dicen en la parte expositiva de la presente. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

B).Y Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE**



06/2008



9A7098706



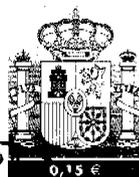
TITULIZACIÓN, S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el infrascrito Notario, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-

337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003. -----

La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo". -----

9A7098705



06/2008

Actúa como Presidente, nombrado por un periodo de cuatro años en Junta General de Accionistas. ---

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome Don José Antonio Trujillo del Valle la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa. -

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 10 de noviembre de 2008, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 20 de noviembre de 2.008, con el número 2.168 de su protocolo, y de la que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el señor compareciente tiene facultades suficientes para este otorgamiento. Copia autorizada de la citada escritura, donde constan los citados acuerdos, se incorpora a la presente como documento unido, según se dice en la parte expositiva de la presente. -----

Ascevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

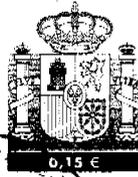
Conozco a los comparecientes. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** y, a tal fin; -----

===== EXPONEN: =====

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la



9A7098704

06/2008



Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura de Constitución, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 2008, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Banco de Sabadell, S.A. es una entidad de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. ----

A estos efectos, el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. celebrado el 27 de noviembre de 2008, acordó autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito que figuren en el

activo de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, los "Derechos de Crédito" o "Activos") que se derivan de préstamos con garantía hipotecaria (en adelante, "Préstamos Hipotecarios") y préstamos sin garantía hipotecaria (en adelante, los "Préstamos"). -----

Se adjuntan como **ANEXO 1** a la presente Escritura de Constitución certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A. en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una Emisión de Bonos de Titulización de Activos que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de Banco de Sabadell, S.A. que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S05030, según se



9A7098703

06/2008



acredita por el Informe de Auditoría de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. --

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por el documento de registro, el módulo adicional y la nota de valores y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se

desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 19 de diciembre de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrará por las siguientes. -----

===== -ESTIPULACIONES =====

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM SABADELL
EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----**

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto



9A7098702

06/2008



constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 22. -

El Fondo IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos estará sujeto a la Ley española y, en concreto, a, (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio,

del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (vi) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 4**. --

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio



9A7098701

06/2008



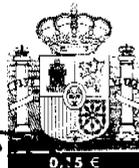
separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por InterMoney Titulización, S.G.F.T, S.A., constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para participar de los correspondientes Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible cedidos o emitidos, según el caso, por Banco de Sabadell, S.A., en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo para Fondo de Reserva y el Préstamo para Intereses del Primer Período, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del

Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La "Fecha Final" será el día 17 de octubre de 2044 que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 42 meses de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004, y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

La duración del Fondo será hasta el 17 de octubre de 2044 o siguiente día hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1. y 4.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----



06/2008

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Impagados o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva, por un importe de 261.000.000 euros. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente

Escritura de Constitución. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: -----

El 15,00% del Importe Total de la Emisión de Bonos. -----

El 30,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

No hubieran transcurrido los tres primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago. ---

En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos

9A7098699



06/2008

con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos. -----

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a ciento treinta millones quinientos mil (130.500.000) de euros. ---

Del Fondo de Reserva, en cada Fecha de Pago se establecerá una parte del mismo como "Reserva Específica de Intereses". Dicho importe será equivalente en cada Fecha de Pago al menor de: ----

Dos veces el importe de la suma de los conceptos (i), (iii), (iv), (v) y (vi) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

El importe de Fondo de Reserva. -----

La Reserva Específica de Intereses será aplicada exclusivamente en aquellas situaciones en las que no hubiera recursos suficientes para hacer frente a los pagos referidos en los conceptos (i),

(iii), (iv), (v) y (vi) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

En la fecha de liquidación del Fondo, la Reserva Específica de Intereses se incluirá íntegramente como recurso disponible del Fondo. ---

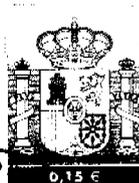
El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e,

9A7098698



06/2008



incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

i. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

ii. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

iii. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

iv. Contrato de Permuta Financiera de

Intereses. -----

v. Contrato de Administración. -----

vi. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

vii. Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

viii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

ix. Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

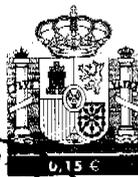
La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura de Constitución. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

"TM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos" será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo



06/2008



aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo. -----

Las obligaciones y las actuaciones que

realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se señalan, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 18.1 siguiente. -----

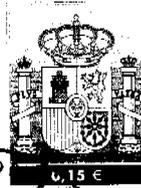
3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de Renuncia: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la



06/2008



correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa: -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen



9A7098695

06/2008



previsto en los párrafos anteriores de este apartado. -----

La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.1.3. Subcontratación La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de

responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto y la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), pagadera en la Fecha de Desembolso, y, asimismo, en cada Fecha de Pago, y comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y equivalente a doce mil euros

9A7098694



06/2008



(12.000 €) trimestrales más un margen igual al 0,005% anual que se calculará sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, con un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €) trimestrales. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2. de la presente Escritura de Constitución, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con la Entidad Cedente. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la

CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la fecha del presente otorgamiento, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Principales, permitan una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prolación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias, en su caso, para ello de las autoridades competentes. -----

9A7098693



06/2008



(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Documento de Registro.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y

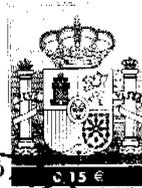
habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2. de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido dieciocho(18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha Final del Fondo será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

(vi) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan

9A7098692



06/2008



contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

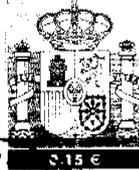
A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

- a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del proceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial de Cotización del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el

9A7098691



06/2008



apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y proceda con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados hasta esa fecha y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. -----

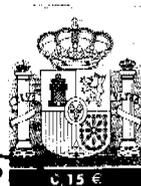
(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de Liquidación del Fondo. -----

Si las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existiesen Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad

Gestora procederá a venderlos para lo que recábará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.--

9A7098690



06/2008

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:---

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la total liquidación de las

obligaciones de pago del Fondo.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. -----

(iv) En todo caso, en la fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha en que hubieran transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. En cualquier caso, la extinción del Fondo se producirá como máximo en la Fecha Final del Fondo, es decir el 17 de octubre de 2044 o el Día Hábil siguiente. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el

9A7098689



06/2008



resto de contratos del Fondo. -----

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.3 del Módulo Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, existiera algún remanente, éste será a favor del

Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo tal y como se indica en el apartado 4.1 de la presente Estipulación y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y

9A7098688



06/2008

de la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos

Iniciales. -----

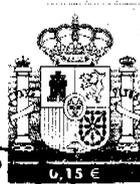
Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5 ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos (préstamos que no contienen ninguna garantía hipotecaria y que pueden contar o no con otras garantías reales o con garantías personales de terceros) y de Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente a empresas no financieras (personas jurídicas o empresario individual). -----

Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito. -----

Banco de Sabadell, S.A. es titular, entre otros, de un total conjunto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (4.286)** Derechos de Crédito relacionados en los **ANEXOS 5 Y 6**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo



9A7098687

06/2008



no vencido pendiente de reembolso de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.739.999.997,61 €). -----

Los préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) MIL SETECIENTOS QUINCE (1.715) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total vivo no vencido pendiente de reembolso asciende a OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (862.287.401,25 €), formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por Banco de Sabadell, S.A. y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. -----

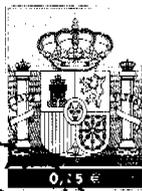
Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Préstamos Hipotecarios en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos. -----

(ii) **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (2.571)** préstamos sin garantía hipotecaria, cuyo valor capital total vivo no vencido pendiente de reembolso asciende a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (877.712.596,36 euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "**Préstamos**"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. -----

Se adjunta como **ANEXO 6** la relación de los Préstamos en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos. -----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

Banco de Sabadell, S.A emite en este acto **MIL SETECIENTOS QUINCE (1.715)** certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") que instrumentan la



9A7098686

06/2008



cesión al Fondo en este acto de los MIL SETECIENTOS QUINCE (1.715) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total vivo no vencido pendiente de reembolso asciende a OCHOENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (862.287.401,25 €). -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el cien por cien (100%) del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, de los intereses de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, conforme se detalla en la Estipulación 6 siguiente. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Banco de Sabadell, S.A. al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 y con

sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

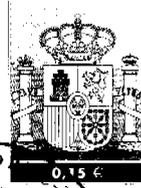
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado

9A7098685



06/2008



por el representante de Banco de Sabadell, S.A. cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

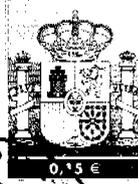
Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Banco de Sabadell, S.A. se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su

caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en Banco de Sabadell, S.A., regulándose las relaciones entre el Fondo y Banco de Sabadell, S.A por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre Banco de Sabadell, S.A y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco de Sabadell, S.A custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del



9A7098684

06/2008



Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

Banco de Sabadell, S.A en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría realizada con fecha 28 de noviembre

de 2008 por la firma Ernst & Young para Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso - Ed. Torre Picasso, 1, 28020 Madrid CIF B-78970506 inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La



9A7098683

06/2008



verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto sobre: naturaleza del préstamo y del prestatario, identificación del deudor cedido, transmisión de los activos, propósito del préstamo, importe inicial, fecha de formalización, fecha de vencimiento, plazo de amortización inicial, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, saldo actual, retrasos en los pagos, cedente titular de pleno dominio de los préstamos, situación concursal, tipo de garantía, bien inmueble terminado y financiación de promociones inmobiliarias en construcción. Adicionalmente, para el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, se han verificado los siguientes atributos: formalización e inscripción del préstamo garantizado mediante hipoteca, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación y ratio

del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación. -----

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

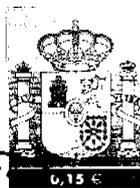
6. DECLARACIONES DE BANCO DE SABADELL, S.A. ---

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen a continuación: -----

En cuanto al Cedente. -----

1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a empresas, así como para actuar en el mercado hipotecario. -----

2) Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha



9A7098682

06/2008



encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. -----

3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007, con opinión favorable de los Auditores en los tres ejercicios, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil. --

En cuanto a los Derechos de Crédito. -----

Los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento cumplen las siguientes condiciones: -----

1) Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura pública o en póliza, y que Banco de Sabadell, S.A. conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3) Que el Cedente es titular de pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -

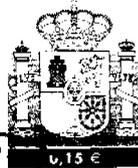
4) Que todos los Derechos de Crédito se derivan de operaciones de financiación concedidas por Banco de Sabadell, S.A. a empresas no financieras (persona jurídica o empresario individual) domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial. -----

5) Que todos los Derechos de Crédito están

9A7098681



06/2008



denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

6) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la presente Escritura de Constitución del Fondo reflejan correctamente la situación de los mismos en la fecha del presente otorgamiento, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de los correspondientes Préstamos y los Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

7) Que los criterios contenidos en el "Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación", recogidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional, son los utilizados habitualmente

por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación a empresas. -----

8) Que ha seguido fielmente para la concesión de los activos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente. -----

9) Que todos los Préstamos y los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por Banco de Sabadell, S.A. a través de sus oficinas y no se han concedido a través de intermediario alguno. -----

10) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

11) Que desde el momento de su concesión todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas. -----

12) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los



9A7098680

06/2008



Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso. -----

13) Que no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.

14) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

15) Que en las respectivas escrituras públicas o pólizas que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de

Crédito. -----

16) Que, en la fecha del presente otorgamiento no más del cinco por ciento (5,00%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo tienen un retraso en el pago de hasta treinta (30) días, manteniéndose el resto de los Derechos de Crédito que se ceden al corriente de pago. -----

17) Que en la fecha del presente otorgamiento, los Préstamos Hipotecarios supondrán aproximadamente el 50% del Saldo Vivo Pendiente de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos supondrán aproximadamente el 50% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

18) Que, a la fecha del presente otorgamiento, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Derecho de Crédito. -----

19) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de marzo de 2038. -----

20) Que el capital o principal de todos los Préstamos y Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto. -----

9A7098679



06/2008

21) Que el pago de los intereses y principal de todos los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en Banco de Sabadell, S.A. -

22) Que en la fecha del presente otorgamiento, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el pago de una cuota. -----

23) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos ni de los Préstamos Hipotecarios concedidos en su caso a promotores inmobiliarios está financiando la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados para la venta sino que está financiando actividades distintas a las citadas. -----

24) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

25) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

26) Que tanto la concesión de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado en condiciones de mercado. -----

27) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

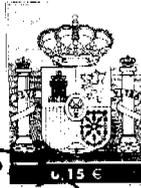
28) Que no existen préstamos concedidos a empresas del grupo financiero del Cedente. -----

29) No se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada. -----

30) Que no existen contratos de arrendamiento financiero en la cartera seleccionada. -----

31) Que en la fecha del presente otorgamiento,

9A7098678



06/2008



(i) el principal pendiente agregado por deudor no será superior al 9,60% del importe de emisión, y

(ii) la selección de los préstamos, teniendo en cuenta el cumplimiento de las declaraciones dadas por el Cedente, se realizará de manera aleatoria. -

32) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, la suma del principal pendiente agregado de los dos mayores deudores no será superior al 12,60% del importe de emisión. -----

33) Que todos los Derechos de Crédito tienen un calendario de amortización previamente establecido.

34) Que ninguno de los Derechos de Crédito contiene cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal. ----

35) Que en la fecha del presente otorgamiento, el principal pendiente agregado de los préstamos con carencia inicial de principal, no será superior al 10,00% del importe de emisión. -----

36) Que ninguno de los Derechos de Crédito son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos

en situación de mora, ni sus condiciones han sido modificadas en situación de mora. -----

37) Que los Derechos de Crédito proceden de préstamos bilaterales que han sido otorgados por el Cedente a empresas o empresarios individuales con domicilio en España, estando excluidos aquellos Derechos de Crédito derivados de préstamos sindicados. -----

38) Que en la fecha del presente otorgamiento, el principal pendiente agregado de los préstamos concedidos a empresas con CNAE 70111 (Promoción inmobiliaria de viviendas) y 70112 (Otra promoción inmobiliaria) no será superior al 9,00% del importe de emisión. -----

39) Que en la fecha del presente otorgamiento, la suma del principal pendiente agregado de los préstamos concedidos a deudores cuyo sector de actividad sea construcción (CNAE 45) y actividades inmobiliarias (CNAE 70), no será superior al 36,00% del importe de emisión. -----

40) Que en la fecha del presente otorgamiento, el principal pendiente agregado de los préstamos con amortización a vencimiento, no será superior al 8,00% del importe de emisión. -----

9A7098677



06/2008



41) Que en la fecha del presente otorgamiento, el principal pendiente agregado de los préstamos concedidos a empresarios individuales, no será superior al 4,50% del importe de emisión. -----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios. -----

1) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos. -----

3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional

5ª de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, o, en su caso, con rango posterior, constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados (vivienda, local, nave industrial, solar) y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio. -----

5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de

9A7098676



06/2008



las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6) Que los inmuebles de los Préstamos Hipotecarios (vivienda, local, nave industrial, solar) han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7) Que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y el valor de tasación de los inmuebles correspondientes, no es superior al 99,80%. A estos efectos, en el caso de los Préstamos Hipotecarios con cargas preferentes, al saldo actual se le ha adicionado el importe inicial de la obligación garantizada por la carga preferente. -----

8) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos

excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

9) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----

10) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

11) Que los inmuebles (vivienda, local, nave industrial, solar) que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados y situados en España. -----

12) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la

9A7098675



06/2008



ejecución de la garantía hipotecaria. -----

13) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

14) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios con rango de primera hipoteca en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

15) Que en la fecha del presente otorgamiento, el principal pendiente agregado de los préstamos hipotecarios garantizados por solar o suelo, no será superior al 5,50% del importe de emisión. ----

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO.

7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios:
Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los MIL SETECIENTOS QUINCE (1.715) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (862.287.401,25 €) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

7.2 Cesión de los Préstamos. -----

Banco de Sabadell, S.A. vende en este acto a la

9A7098674



06/2008



Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (2.571) Préstamos por un capital total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (877.712.596,36 euros) (que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

La cesión de los Préstamos será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

7.3. Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y

tribunales de Madrid. -----

La cesión por Banco de Sabadell, S.A. de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores salvo en el supuesto de sustitución forzosa del Cedente conforme a lo descrito en el apartado 3.7.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura de Constitución. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

7.4. Eficacia de la cesión La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la fecha del presente otorgamiento. -----

7.5. Precio de la cesión El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el equivalente del valor nominal del capital o principal no vencido pendiente de reembolso en la fecha del presente otorgamiento de cada uno de los Derechos de Crédito que se agrupen en el Fondo. ---

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio

9A7098673



06/2008



de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En el cálculo del precio de cesión no se han tenido en cuenta las cantidades que Banco de Sabadell, S.A. tiene derecho a recibir por los intereses ordinarios devengados por los Derechos de Crédito cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha del presente otorgamiento (intereses corridos). Dichos intereses corridos no serán abonados por tanto por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; ii) así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de

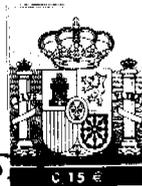
Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperará la titularidad de los Préstamos objeto de cesión. En este caso, el Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

8. TÉRMINOS DE LA CESIÓN Y DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o intereses, o de cualquier otra cantidad

9A7098672



06/2008



que los mismos pudieran adeudar en virtud de los
Derechos de Crédito. -----

El Cedente no asume la eficacia de las
garantías accesorias a los Derechos de Crédito,
que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirá,
en cualquier otra forma, responsabilidad en
garantizar directa o indirectamente el buen fin de
la operación, ni otorgará garantías o avales, ni
incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de
los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo
previsto en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional
y en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura
de Constitución, todo ello en cumplimiento de lo
dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás
normativa de aplicación. -----

Todo ello sin perjuicio de las
responsabilidades del Cedente en cuanto a la
administración de los Derechos de Crédito cedidos
de conformidad con lo establecido en el Contrato de
Administración, y las derivadas del Contrato de

Préstamo para Gastos Iniciales, del Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Período y del Préstamo para Fondo de Reserva, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución y que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional. Hasta la fecha del presente otorgamiento, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha del presente otorgamiento, debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al



9A7098671

06/2008



Deudor en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que realicen los Deudores, a partir de la fecha del presente otorgamiento, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, desde la fecha del presente otorgamiento respecto a los Derechos de Crédito la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: -----

a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital o principal de los Derechos de Crédito. -----

c. A percibir la totalidad de las cantidades

devengadas y cobradas como intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que se devengara de acuerdo con el contrato de cada Derecho de Crédito. Ello no obstante, una vez pagado al Fondo el total de los importes vencidos en concepto de intereses ordinarios y de principal correspondientes a un determinado Préstamo o Préstamo Hipotecario, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo los intereses de demora efectivamente pagados por el Deudor y que hubieran sido transferidos previamente al Fondo en relación a dicho Préstamo o Préstamo Hipotecario. La devolución de dichos intereses de demora se realizará con cargo al Margen de Intermediación Financiera, según lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos tal y como se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

d. A percibir cualquier otro pago que reciba Banco de Sabadell, S.A. por los Derechos de

9A7098670



06/2008



Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro, en su caso, en relación con los bienes que en su caso estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A. -----

e. A percibir cualquier otra cantidad, bienes o derechos que sean percibidos por Banco de Sabadell, S.A. en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no

hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango, .-----

No existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los

9A7098669



06/2008



Derechos de Crédito. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. ----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto de amortización anticipada de Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo o del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Derecho de Crédito correspondiente. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha del presente otorgamiento y no obstante las declaraciones formuladas por el

Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la fecha del presente otorgamiento, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, y recogidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares respecto al Saldo Vivo Pendiente, rango de la garantía hipotecaria, relación entre el Saldo Vivo Pendiente y el valor de tasación de la propiedad o



9A7098668

06/2008



propiedades hipotecadas, sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés, garantía, frecuencia de pago y rating interno, que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada por el Cedente en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en

esta Escritura de Constitución. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste en la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en documento público y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

c) Si no fueran posibles las opciones (a) y (b) anteriores en opinión fundada de la Sociedad

9A7098667



06/2008

Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de los Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente. -----

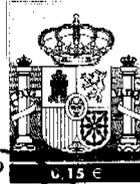
**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS
DE CRÉDITO. -----**

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose en el Contrato de Administración, las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Banco de Sabadell, S.A., aceptará en el Contrato de Administración, el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

Banco de Sabadell, S.A., en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las



9A7098666

06/2008



actuaciones habituales para estas situaciones. ----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento en el pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

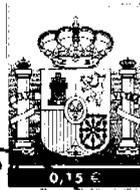
En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

podrá instar del juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Banco de Sabadell, S.A. quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo se subrogase en la posición de Banco de Sabadell, S.A. en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieran hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le



9A7098665

06/2008



comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Respecto de los Préstamos, los cuales han sido formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto en que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos

habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

El Administrador, en razón de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios derechos de crédito y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia,



9A7098664

06/2008



cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de las correspondientes pólizas o

escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

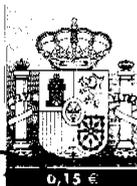
10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras,



9A7098663

06/2008



pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos. -----

10.1.2. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito. -----

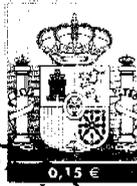
El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto. -----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro con fecha valor de ese día. Las Fechas de Cobro serán todos los días hábiles de cada Período de Cobro. -----

En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a Banco de Sabadell, S.A. fuera rebajada de P-1 según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en la Estipulación 17.1 siguiente. -----



9A7098662

06/2008



En caso de que se llevara a cabo la alternativa b) descrita en dicho apartado Banco de Sabadell, S.A. transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará diariamente, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco de Sabadell S.A. vuelva a ser, al menos, de P-1, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que ingresen de nuevo las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en la estipulación 17.1 siguiente. -----

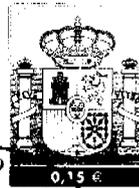
No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario

para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestores de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores, garantes y compañías de seguro, en su caso, para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias incluidas notificaciones a terceros y, en su caso, inscripciones en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de las garantías accesorias frente a terceros. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito. -----

9A7098661



06/2008

10.1.3. Fijación del tipo de interés. -----

Para aquellos Préstamos o Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés es un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes pólizas o escrituras públicas de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstas establezcan al efecto. -----

10.1.4. Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de

acciones judiciales. -----

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Administrador procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado, a último día del mes natural anterior, que contenga:

El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ---

Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -

Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses de demora,



9A7098660

06/2008



comisiones y gastos correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----

Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Periodo de Cobro anterior. -----

Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

Número de cuotas impagadas por cada Derecho de

Crédito. -----

En relación a los Derechos de Crédito en impago, un informe detallado de su situación, las fechas esperadas de recuperación de cantidades impagadas y el importe de las mismas así como el estado de los procedimientos judiciales de recuperación. -----

Información sobre cualquier bien o derecho que el Fondo se hubiera adjudicado como consecuencia de los procesos de reclamación que se hubieran iniciado. -----

Adicionalmente, el Administrador se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la

9A7098659



06/2008

cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

En el caso de que el Administrador no facilite la mencionada información en el plazo referido, la Sociedad Gestora la reclamará por el cauce que estime más eficaz. Si aún así, antes del día 15 de ese mes, o si este no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediato posterior, dicha información no hubiera sido recibida por la Sociedad Gestora, ésta calculará la diferencia entre las cantidades efectivamente cobradas por los Derechos de Crédito e ingresadas en la Cuenta de Tesorería durante el mes inmediato anterior y las que resultan de los cuadros de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, y recabará del Administrador la información detallada de los impagos de los Derechos de Crédito, de las amortizaciones anticipadas y de cualquier otra circunstancia que

permita explicar la diferencia entre las cantidades vencidas y las que efectivamente se han cobrado. Si no obtuviera dicha información, y dicho mes correspondiera con un mes de Fecha de Pago, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para determinar la distribución de los distintos conceptos que integran los Fondos Disponibles utilizando para ello la información más reciente en su poder recibida de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que con posterioridad se procediera, en su caso, a los ajustes que correspondiera en la distribución entre los distintos conceptos de principal, intereses ordinarios, intereses de demora y otros. -----

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Administrador por el incumplimiento de dichas obligaciones de información, la Sociedad Gestora no notificará la cesión a los Deudores de los Derechos de Crédito si no hasta el segundo mes consecutivo en que el Administrador haya incumplido la obligación de información aquí recogida. Esta referencia para la notificación se refiere exclusivamente al supuesto de falta de información referido en el presente



9A7098658

06/2008



apartado. -----

10.1.5. Subrogación de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de estas operaciones de financiación, incluidos como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución del Fondo y reseñados en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación no sean a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.1.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos, los Préstamos Hipotecarios o sus garantías por causa distinta del pago del préstamo, renunciar o transigir sobre éstos condonarlos en todo o en parte ni, en general, realizar acto alguno que disminuya el rango, eficacia jurídica o valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la



9A7098657

06/2008



Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés, bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

En particular, en relación con: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable al Préstamo o Préstamo Hipotecario. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés

suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: ---

i) El Administrador sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones

9A7098656



06/2008



sustancialmente similares al correspondiente Préstamo o Préstamo Hipotecario. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador no podrá realizar renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Derechos de Crédito con tipo de interés variable resultara inferior al 0,25%. -----

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos por él concedidos. ----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Derecho de Crédito, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Derecho de Crédito concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Derecho de Crédito, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. b) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de los pagos de intereses del Derecho de Crédito. ----

9A7098655



06/2008



c) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de marzo de 2041. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Derechos de Crédito esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Derecho de Crédito se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero

lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. ----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

10.1.7. Ampliación de la Hipoteca. -----

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que le sea legalmente exigible: -----

a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza; o b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de este que exceda del importe resultante de aplicar a la

9A7098654



06/2008



lasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos. -

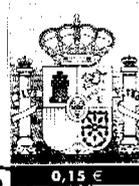
Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

10.1.8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito Actuaciones en caso de demora El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de

Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales El Administrador y, en su caso, la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse, preferentemente, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán



9A7098653

06/2008



instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. -----

En particular, el Administrador se obliga a: --

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo. -----

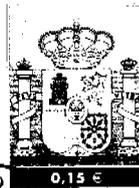
(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco de Sabadell, S.A. para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En todo caso, respecto de los Derechos de Crédito con garantía hipotecaria, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administro,



9A7098652

06/2008



faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar, ya sea en relación con los Préstamos Hipotecarios o con los Préstamos, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de

las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, continuar la ya iniciada por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a los

9A7098651



06/2008



Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos. -----

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas derivadas de un Préstamo o de un Préstamo Hipotecario, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar, mensualmente del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales. -----

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los

9A7098650



06/2008



quince días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes

muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos con garantía hipotecaria por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: --

(i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el



9A7098649

06/2008



Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble. -----

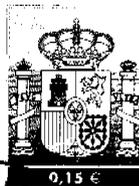
El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

10.1.9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados. El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles

hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños e incendios de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. Banco de Sabadell, S.A. asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños, o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. -----

10.1.10. Compensación. En el supuesto de que



9A7098648

06/2008



alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. -----

10.1.11. Subcontratación. Banco de Sabadell, S.A. podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en calidad de Administrador, salvo aquellas funciones que fueran indelegables de conformidad con la normativa aplicable a tal efecto, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad,

siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

10.1.12. Notificaciones. La cesión por Banco de Sabadell, S.A. de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. No obstante, en caso de concurso o de insolvencia, o indicios de los mismos o intervención administrativa o judicial del Cedente, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador



9A7098647

06/2008



para que notifique a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de pago, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias incluidas notificaciones a terceros y, en su caso, inscripciones en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de las garantías accesorias frente a terceros. -----

No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que

efectúe la notificación a los Deudores. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

10.2 Duración y sustitución Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. -----

Sustitución Forzosa: En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa



9A7098646

06/2008



vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

En caso de que la calificación crediticia del Cedente descendiese por debajo de Baa3 en las escala de calificación de Moody's o en caso de que se produjera la retirada de la calificación, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos y los Préstamos Hipotecarios

administrados por el Cedente. Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto a llevarse acabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad gestora lo estime oportuno y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración para los supuestos de sustitución del administrador. En caso de producirse la situación anterior, el Cedente deberá contratar, en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde la ocurrencia de tal situación que le afecte, a una entidad con capacidad técnica suficiente, quien se obligará a sustituir al Cedente afectado en las tareas de administración de los Derechos de Crédito por él cedidos cuando la Sociedad Gestora decida que procede la sustitución del Cedente afectado en su papel de administrador de los Derechos de Crédito. En el caso de que el Cedente afectado incumpla dicha obligación en el plazo de sesenta (60) días naturales, será responsabilidad de la Sociedad Gestora la contratación de la mencionada entidad, en el plazo de tiempo lo más breve posible. A estos efectos, la citada entidad con capacidad técnica suficiente deberá estar familiarizada con la administración, seguimiento y

9A7098645



06/2008

gestión de cobro, tanto ordinario como contencioso, de operaciones de financiación semejantes a los Derechos de Crédito. El Cedente afectado se compromete a facilitar el acceso a la entidad contratada a aquellas instalaciones, información, y sistemas relativos a los Derechos de Crédito que sean necesarios para la normal administración de las mismas, desde el momento en que se le haya notificado la designación. La Sociedad Gestora y la entidad contratada elaborarán un procedimiento de actuación para garantizar la efectiva transferencia del servicio de administración de los Derechos de Crédito a la entidad contratada. Dicho procedimiento será comunicado a la Agencia de Calificación. -----

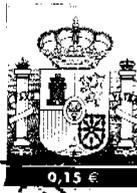
Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud

presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador. -----

El nuevo administrador será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o



9A7098644

06/2008



voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ---

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los

intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. -----

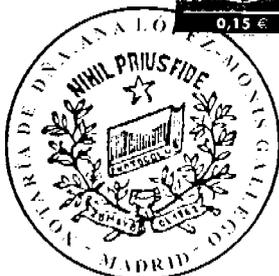
El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de los documentos en los que estén formalizados. -----

La Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los



9A7098643

06/2008



vencimientos de los Derechos de Crédito, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Derechos de Crédito.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

10.4. Remuneración del Administrador Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores

de administración la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

10.5. Tratamiento de las hipotecas de segundo rango El Cedente en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extraregistrada. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, este procedimiento se realizará, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley. ----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como



9A7098642

06/2008



representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

11.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES (1.740.000.000) de euros, representados mediante diecisiete mil cuatrocientos (17.400) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal y efectivo cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en las siguientes Clases y Series de Bonos. -----

El precio de emisión de los Bonos es a la par, es decir, CIEN MIL (100.000) euros de valor de valor nominal y efectivo cada uno. -----

La **Clase A**, integrada por una sola Serie de catorce mil noventa y cuatro (14.094) Bonos, por un importe total de mil cuatrocientos nueve millones cuatrocientos mil (1.409.400.000) euros. -----

La **Clase B**, integrada por una sola Serie de dos mil ochenta y ocho (2.088) Bonos, por un importe total de doscientos ocho millones ochocientos mil (208.800.000) euros. -----

La **Clase C**, integrada por una sola Serie de mil doscientos dieciocho (1.218) Bonos, por un importe total de ciento veintiún millones ochocientos mil (121.800.000) euros. -----

Cualquier mención en la presente Escritura de Constitución a las Clases A, B y C es equivalente a las Series A, B y C. -----

La tenencia o suscripción de Bonos de una de las Clases o Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases o Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. ---

Los Bonos de la Serie B se encuentran



9A7098641

06/2008



postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Clase B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y la Estipulación 11.8.2 de la presente Escritura de Constitución describe las circunstancias en las que puede

producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Clases A, B y C. -----

En la Estipulación 11.5 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases. -----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en la



9A7098640

06/2008



Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1 o entidad que la sustituya en el futuro que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución. -----

11.4 Tipo de interés nominal. -----

Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses

11.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado

como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 17 de abril de 2009 (excluyendo ésta). -----

11.4.2. Tipo de Interés Nominal El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo

9A7098639



06/2008



de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más abajo. -----

11.4.3. Tipo de Interés de Referencia El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la Estipulación 11.4.4 siguiente. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de intereses será el EURIBOR a cuatro (4) meses. -----

11.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos La fijación del EURIBOR se

ajustará a las reglas descritas en este apartado. -

En cada una de las Fechas de Fijación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde será el EURIBOR a cuatro (4) meses) que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a



9A7098638

06/2008



continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

Banco Santander Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)

Deutsche Bank Confederación Española de Cajas de Ahorros La plaza de referencia será la de Madrid. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del

contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso; las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

11.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez fijado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y fijará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y

9A7098637



06/2008



contenido. -----

11.4.6. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos: --

Los márgenes que se aplicarán al Tipo Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series será, para cada Serie de Bonos, el siguiente: -----

Serie A: 0,35%. -----

Serie B: 1,00%. -----

Serie C: 1,50%. -----

11.4.7. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. ----

r = Es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n = Es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) (intereses devengados, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores) y el (iv) (cuarto) lugar (intereses correspondientes a la



9A7098636

06/2008



Fecha de Pago en curso) de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y el (iv) (cuarto) (intereses devengados, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores) y (v) (quinto) (intereses correspondientes a la Fecha de Pago en curso) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en dicho apartado para su postergación, en

cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar y el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la misma Estipulación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución salvo que tuviera lugar la situación prevista en el dicho apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (ix) (noveno) lugar y el (ix) (noveno) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 17 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos.



9A7098635

06/2008



En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 17 de abril de 2009. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los

Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente Neto de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período a excepción del pago de los intereses de los Bonos de la Serie A debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.1 y 3.4.6.2 respectivamente del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha Final, esto es, el 17 de octubre de 2044 o el Día Hábil siguiente. -----



9A7098634

06/2008



El Orden de Prolación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Agente de Cálculo "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN" con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 22 y C.I.F. A-83774885 actúa como Agente de Cálculo. -----

11.7 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.8 Amortización de los Bonos. -----

11.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

11.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final, esto es, el día 17 de octubre de 2044 o Día Hábil siguiente sin



9A7098633

06/2008



perjuicio de que la Sociedad de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución proceda a amortizar la emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha Final del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada es el 31 de marzo de 2038. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 17 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábilés, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases Saldo de Principal Pendiente Neto Se

entenderá por Saldo Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos a una fecha será la suma de las cuotas (en su parte de principal) pendientes de vencer de cada derecho de crédito en esa fecha y las cuotas (en su parte de principal) vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación. ----

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12)



9A7098632

06/2008



meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en concurso. -----

Acumulación de Principal En cualquier Fecha de Pago anterior al 17 de enero de 2010 (no incluido) la Cantidad Disponible de Principales se depositará en la Cuenta de Principales. La Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2010, la Cuenta de Principales quedará cancelada y la Cantidad Disponible de Principales se depositará en la Cuenta de Tesorería. -----

Cantidad Disponible de Principales y Déficit de Principales: -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención

de la Cantidad Disponible de Principales en su conjunto y sin distinción entre Clases en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

a) Diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (b) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, el "Importe Teórico de Principales"), y b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional. -----

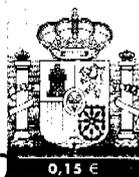
El Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -

(i) El Importe Teórico de Principales; y (ii) La Cantidad Disponible de Principales. -----

Fondos Disponibles de Principales: -----

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: ---

El importe de la Cantidad Disponible de



9A7098631

06/2008



Principales en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y El saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de Pago del 17 de enero de 2010. -----

**11.8.2.2. Reglas de Amortización de los Bonos.
Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.** -----

La distribución de los Fondos Disponibles de Principales se realizará de conformidad con las siguientes reglas: -----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2010 el importe de los Fondos Disponibles de Principales se irá depositando en la Cuenta de Principales. -----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2010, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la

amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series. -----

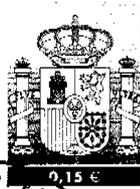
3. Aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C (a prorrata entre los Bonos de cada una de las Series) en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C: -----

Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido. -----

Que el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o superior al 10% saldo vivo inicial en la fecha del presente otorgamiento. ----

9A7098630



06/2008



b) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación (el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago) anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B sea igual o mayor al 24,00% del Saldo de Principal Pendiente Neto de la emisión de Bonos; --

La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

El Saldo de Principal Pendiente Neto de la

Serie C sea igual o mayor al 14,00% del Saldo de Principal Pendiente Neto de la emisión de Bonos; --

La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

No obstante lo anterior, si en una Fecha de Pago no se dieran las condiciones para la amortización a prorrata descritas en este apartado, los Fondos Disponibles de Principales solo se destinarán a la amortización de los Bonos de la Serie B una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Serie A, y solamente se destinarán a la amortización de los Bonos de la Serie C una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Clase B. -

11.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8.2.4. Fecha de Vencimiento Final La fecha



9A7098629

06/2008



de vencimiento final de los Derechos de Crédito seleccionados se encuentra entre el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de marzo de 2038. El 31 de marzo de 2041 será la Fecha de Vencimiento Máximo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

11.8.2.5. Fecha Final La Fecha Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 17 de octubre de 2044 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha Final. -----

11.8.3 Número de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos. -----

La retención de la Cantidad Disponible de Principales de los Bonos de las Clases A, B y C, en su conjunto y sin distinción entre Clases, ocupa el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de Fondos

Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (viii) (octavo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el (x) (décimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----



9A7098628

06/2008



El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por Banco de Sabadell, S.A., y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.10 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible cuanta información adicional le

sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

El Fondo IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos estará regulado conforme a (i) el Folleto, (ii) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Disposición Adicional Quinta de la ley 3/1994, (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del

9A7098627



06/2008



Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión

de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores Cedidos de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiriera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre IM SABADELL EMPRESAS 3, F.T.A. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la estipulación relativa al tipo de



9A7098626

06/2008



interés. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo IM SABADELL EMPRESAS 3, FTA, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su

operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

11.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -

11.12.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente. -----

No existen garantías especiales otorgadas por Banco de Sabadell, S.A., como Entidad Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco de Sabadell, S.A. que se recogen en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por Banco de Sabadell, S.A. a la Sociedad Gestora. -----

12. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----



9A7098625

06/2008



12.1 Plazos de suscripción. -----

La Fecha de Suscripción comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso a las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid y terminará ese mismo día a las 13:00 horas de la tarde, hora de Madrid.

12.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

El 100% de la emisión será suscrito por Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción. Banco de Sabadell, S.A. no cobrará comisión alguna por dichos conceptos. -----

12.3 Forma y Fecha de desembolso En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora deberá abonar antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión. El precio de suscripción de todas las Series de Bonos será el 100%. -----

La Fecha de Desembolso será el 23 de diciembre de 2008. -----

12.4 Dirección y Suscripción de la Emisión. ---

El 100% de la emisión de Bonos será suscrito por Banco de Sabadell, S.A. Banco de Sabadell, S.A. no percibirá comisión alguna. El precio de suscripción de todas las Series de Bonos será el 100%. -----

Banco de Sabadell, S.A. intervendrá como Entidad Directora. Esta no percibirá remuneración alguna por la dirección de la Emisión de los Bonos.

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

13.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora actuando representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

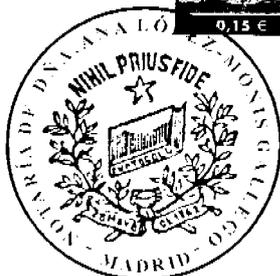
13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

A 18 de diciembre de 2008, se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos: -----



9A7098624

06/2008



SERIE Moody's Serie A Aaa Serie B-A3

Serie C Ba2

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de la cesión de los Préstamos y del resto de contratos suscritos por el Fondo. -----

13.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de

los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha Final, para los Bonos de las Series A, B y C. -----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no



9A7098623

06/2008



garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y. -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el

apartado 4 del Módulo Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los Derechos de Crédito y los asesores legales. -----

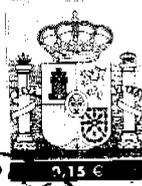
Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos. -----

El documento en el cual la Agencia de Calificación otorga la calificación provisional a la presente emisión se incluye como **Anexo 9** a la presente Escritura de Constitución. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión a cotización de la emisión de Bonos en en AIAF Mercado de Renta

9A7098622



06/2008

Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La admisión a cotización de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en el boletín de AIAF. Todo ello sin perjuicio de la

eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del



9A7098621

06/2008



artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLFAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

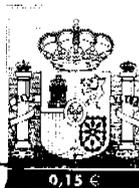
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

15.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, entregará a la CNMV copia autorizada de la misma y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la presente Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo



9A7098620

06/2008



quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en

representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no



9A7098619

06/2008



estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los

desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos, de los Préstamos Hipotecarios y de los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos y coinciden con el folleto registrado en CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. manifiestan que no se omite información que pueda afectar el contenido de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e,

9A7098618



06/2008



incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación antes de la Fecha de Suscripción. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta

Escritura de Constitución. -----

**17.1 Contrato de Depósito por Tipo de Interés
Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Derechos de Crédito, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

El Cedente, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas a que tenga derecho a percibir el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por la suscripción de los Bonos de todas las Series; -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva; -----

(iii) Las cantidades netas que sean abonadas al



06/2008



9A7098617



Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Interés; -----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; -----

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito más cualquier otra cantidad que corresponda a los Derechos de Crédito.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual (excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior al calcularse teniendo en cuenta el número de días transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento y el penúltimo día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural corriente) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes natural, y en caso de no ser Día Hábil, se liquidarán el primer Día Hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último Día Hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días



9A7098616

06/2008



efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 31 de diciembre de 2008, devengándose los intereses desde el 19 de diciembre de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2008, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos

relativos a la Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo. -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de



9A7098615

06/2008



Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a largo plazo de Aaa, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Tesorería y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Las anteriores acciones constituyen las previstas a la fecha del Folleto por la Agencia de Calificación para mantener la calificación de los

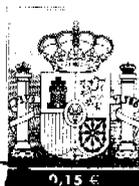
Bonos. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación a corto plazo P-1, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Banco de Sabadell, S.A. o, en su caso, del tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

Banco de Sabadell, S.A. desde el momento en que se diera el descenso de su calificación crediticia, se compromete, a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c)



9A7098614

06/2008



anteriores. -----

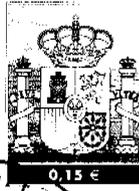
**17.2. Contrato de Depósito por Tipo de Interés
Garantizado (Cuenta de Principales). -----**

El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, S.A. de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la Cuenta de Principales) en la que se depositarán en cada Fecha de Pago hasta el 17 de enero de 2010 (no incluida) la Cantidad Disponible de Principales retenidas en el orden (vii) séptimo del Orden de Prelación de Pagos. -----

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo. --

Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual (excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior al calcularse teniendo en cuenta el número de días transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento y el penúltimo día

del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural corriente) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Principales, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse en la propia Cuenta de Principales el último día del mes natural, y en caso de no ser día hábil se liquidarán el primer día hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último día del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 31 de diciembre de 2008, devengándose los intereses desde el 19 de diciembre de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2008,



9A7098613

06/2008



inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o dichas calificaciones fueran retiradas, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Principales y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo. -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la

escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. -----

b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Cuenta de Principales. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y

9A7098612



06/2008



b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a largo plazo de Aaa, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Principales y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Las anteriores acciones constituyen las previstas a la fecha del Folleto por la Agencia de Calificación para mantener la calificación de los Bonos. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación a corto

plazo de P-1 , según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Principales. Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación: -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Banco de Sabadell, S.A. o, en su caso, del tenedor de la Cuenta de Principales sustituido. -----

Banco de Sabadell, S.A. desde el momento en que se diera el descenso de su calificación crediticia, se compromete, a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores. -----

La Cuenta de Principales quedará cancelada el 17 de enero de 2010. A partir de dicha Fecha de Pago, los importes recibidos de los Derechos de

9A7098611



06/2008



Crédito se depositarán en la Cuenta de Tesorería. -

17.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de quinientos quince mil (515.000) euros. -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos gastos iniciales.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al

Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

La amortización se efectuará en veinte (20)

9A7098610



06/2008



cuotas consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 17 de abril de 2009 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A. en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las

obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (xii) para intereses y del (i) al (xiii) para el principal. --

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6. el Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

17.4. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva Banco de Sabadell, S.A. otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo

9A7098609



06/2008



para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El importe total del Préstamo para Fondo de Reserva será de doscientos sesenta y un millones 261.000.000) de euros. La entrega del importe del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La remuneración del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. -----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos. -----

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la

Estipulación 20 de la presente Escritura de
Constitución. -----

La amortización del Préstamo para Fondo de
Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un
importe igual al importe en que en cada Fecha de
Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de
Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de
Pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente
Escritura de Constitución. -----

La totalidad de las cantidades que deban
abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses
devengados como en concepto de amortización de
principal, por el Préstamo para Fondo de Reserva,
estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos
establecido en el apartado 3.4.6. siguiente, y en
consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en
cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los
Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago
sean suficientes para atender las obligaciones del
Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos
en los apartados (i) a (x) del mencionado apartado
para el caso de los intereses y (i) a (xi) para el
caso del principal y para atender las obligaciones
del Fondo enumeradas en los apartados (i) al (x)



9A7098608

06/2008



para intereses y (i) al (xi) para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

17.5. Préstamo para Intereses del Primer Período La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de cinco millones de euros (5.000.000) euros (en adelante,

el "Préstamo para Intereses del Primer Periodo"). -

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Derechos de Crédito. -----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del

9A7098607



06/2008

Primer Periodo tendrá lugar en la fecha que primero se produzca entre las siguientes: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo para Intereses del Primer Periodo, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A. en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha

Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (xii) para intereses y del (i) al (xiii) para el principal. --

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.6. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de

9A7098606



06/2008



Sabadell, S.A. un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora **Parte B:** Banco de Sabadell, S.A. -----

Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Liquidación será el 17 de abril de 2009. -----

Periodo de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente, el primer

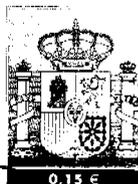
Período de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación (incluida). -----

Importe Variable Parte A: será, para cada período de liquidación de la Parte A, el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses ordinarios devengados de los Derechos de Crédito no Fallidos durante el Período de Liquidación de la Parte A, más (ii) la cantidad de intereses devengados de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería durante el Período de Liquidación de la Parte A. --

Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida)

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada periodo de liquidación de la Parte B el Tipo de

9A7098605



06/2008

Interés Nominal medio de todos los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada serie de Bonos más un margen de 0,25%. -----

Nocional de la Permuta para la Parte B: será, para cada período de liquidación de la Parte B, el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. -----

Importe Variable Parte B: será, para cada período de liquidación de la Parte B, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B en función del número de días del Período de Liquidación de la Parte B. -----

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte A y el Importe Variable Parte B

determinados en el Período de Liquidación de la Parte A y el Período de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes. -----

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte B abonará a la Parte A la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte B y el Importe Variable Parte A determinados en el Período de Liquidación de la Parte B y el Período de Liquidación de la Parte A inmediatamente precedentes. -----

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días. -----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de

9A7098604



06/2008

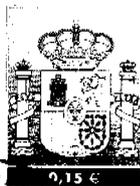
esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y los apartados 3.4.6.1. y 3.4.6.2. respectivamente del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de

concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses. -----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: -----



9A7098603

06/2008



(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábilos desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

(ii) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). -----

(iii) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

(iv) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo III y en la Cláusula

Adicional a dicho Anexo ITI del Contrato de Permuta
Financiera de Intereses. -----

(v) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos



9A7098602

06/2008



por Moody's. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se derivon de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento

con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Sociedad Gestora en nombre de la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione



9A7098601

06/2008



una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el

caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como



9A7098600

06/2008



contraparte del Contrato de Permuta Financiera
 correrán de cuenta de la Parte B. -----

**Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera
 de Intereses** El Contrato de Permuta Financiera de
 Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el
 caso de que la Agencia de Calificación no
 confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como
 finales, las calificaciones asignadas con carácter
 provisional a cada una de las Series de Bonos, ó en
 el caso en que ocurra, antes de la Fecha de
 Suscripción un suceso que no hubiera podido
 preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que
 haga imposible el cumplimiento de lo previsto en la
 presente Escritura, de conformidad con lo
 establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

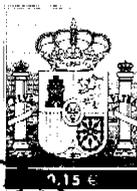
La ocurrencia, en su caso, de la resolución
 anticipada del Contrato de Permuta Financiera de
 Intereses no constituirá en sí misma una causa de
 vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación
 Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con

otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro y en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. -----

17.7. Contrato de Administración de los Derechos de Crédito. -----

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose en el Contrato de Administración, las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito y



9A7098599

06/2008



depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 10 de esta Escritura de Constitución. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. -----

17.8. Contrato de Dirección y Suscripción de la

Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos con Banco de Sabadell, S.A., como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de todas las Series. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos se recogen en la Estipulación 12.5 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil. -----

17.9. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país y de las entidades depositarias. -----



9A7098598

06/2008



El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Banco de Sabadell, S.A. suscriben en la fecha del presente otorgamiento el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos suscritos por Banco de Sabadell, S.A. -----

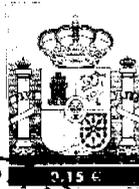
(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso

del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(iii) En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presenta Escritura de Constitución. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda



9A7098597

06/2008



pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Sustitución del Agente de Pagos La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia de Pagos) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se

comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente de Pagos fuera rebajada a un nivel inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

a) Obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; -----

b) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad



9A7098596

06/2008



con calificación a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato. -----

Si Banco de Sabadell, S.A. fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banco de Sabadell, S.A. en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco de Sabadell, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según la escala de Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora,

sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: será el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

17.10 Subcontratación de los participantes Los participantes en la operación de titulización IM SABADELL EMPRESAS 3, FTA, conforme a sus



9A7098595

06/2008



respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados

deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar ese papel. -----

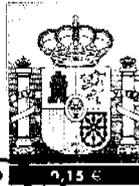
La subcontratación o delegación no perjudicará la calificación otorgada a los bonos por la Agencia de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de Administración del Administrador se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.1. del Módulo Adicional, en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución y su equivalente en el Contrato de Administración. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
18 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

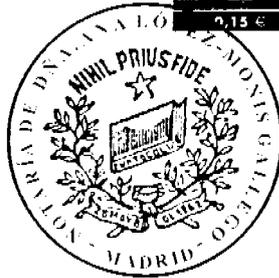
18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones,



9A7098594

06/2008



las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo

previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de



9A7098593

06/2008



los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Principales y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa en caso de que

sea necesaria de la CNMV. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie y clase de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago. -----

(xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----



9A7098592

06/2008



(xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier

servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

18.3. Régimen fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,

9A7098591



06/2008



aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

a) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

b) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está sujeta y exenta del

Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

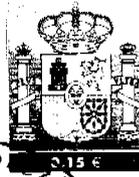
c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

d) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

e) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

f) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

9A7098590



06/2008



g) El Fondo se encuentra sometido a las obligaciones de información generales y a las contempladas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. -----

8.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. -----

19. NOTIFICACIONES. -----

Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

19.1. Notificaciones ordinarias periódicas Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

El Saldo Vivo Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito. -----

La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito. -----

La tasa de impago de los Derechos de Crédito. -

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de

9A7098589



06/2008

Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior. -----

El Saldo Vivo Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido. -----

La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito. -----

El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. -----

Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. -----

Cada tres meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

El Saldo Vivo Pendiente Neto de los Bonos de

cada Serie. -----

El Saldo amortizado de los Bonos de cada Serie.

El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

En su caso, el saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe en el que haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. Además dicha información estará disponible en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com). -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----



9A7098588

06/2008



El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a Ernst & Young como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

19.2. Notificaciones extraordinarias La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la

Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

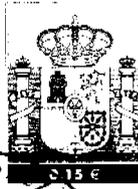
19.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

19.5. Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los

9A7098587



06/2008



Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS 20.

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso 1. Origen En la fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la suscripción de las Series de Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo

para Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo en el momento de la Constitución. -----

(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3 del Modulo Adicional y en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

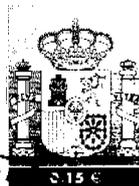
(iii) Dotación del Fondo de Reserva inicial. --

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y la Cantidad Disponible de Principales en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación. -----

1. Origen de fondos Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a

9A7098586



06/2008



continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal y de intereses y de cualquier otro concepto que pudiera corresponder al Fondo, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: -----

a) Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida. -----

ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales. -----

iii) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedenté a la Fecha de Pago correspondiente. -----

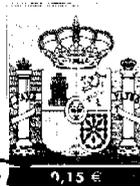
iv) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo. -----

vii) Fondos recibidos en concepto de Préstamo para Intereses del Primer Periodo exclusivamente en la primera Fecha de Pago. -----

2. Aplicación de fondos Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----



9A7098585

06/2008



(i) Pago de Impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los préstamos, salvo en el supuesto de sustitución de éste conforme a lo previsto en el Folleto, y excluyendo el pago del Margen de Intermediación Financiera, los cuales tendrán carácter subordinado y que se sitúan en los números (xvi) y (xvii) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo, ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como este término se define en el Contrato de Permuta Financiera), la cantidad que corresponda al pago liquidativo; -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos

de la Serie A, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores; -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A, devengados desde la Fecha de Pago anterior; ----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (viii) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la fecha del presente otorgamiento (teniendo en cuenta las recuperaciones que se hubieran producido) fuera superior al 33,00% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A; -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) lugar cuando en el último día del mes natural anterior a la Fecha

9A7098584



06/2008



de Pago correspondiente al Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la fecha del presente otorgamiento (teniendo en cuenta las recuperaciones que se hubieran producido) fuera superior al 21,00% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A y la completa amortización de los Bonos de la Serie B; -

(vii) Retención de la Cantidad Disponible de Principales. La amortización de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores; -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos; -----

(ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie

C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos; -----

(x) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que no fuera suficiente el importe disponible para dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo requerido, el importe disponible se aplicará en primer lugar a la dotación de la Reserva Específica de Intereses conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la estipulación 2.1 de la presente Escritura de Constitución, y la cantidad restante a dotar el resto del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva; -----

(xi) Pago de Intereses del Préstamo para el Fondo de Reserva; -----

(xii) Amortización del principal del Préstamo para el Fondo de Reserva; -----

(xiii) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) anterior; -----



9A7098583

06/2008



(xiv) Pago de Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo; -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo; -----

(xvi) Pago de la Comisión de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, ocupará el lugar (i) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación. -----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: ----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Comisión de la Sociedad Gestora. -----

c) Comisión del Agente de Pagos. -----

d) Honorarios de la Agencia de Calificación por

el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

f) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

Se estima que durante el ejercicio 2009 se devengarán aproximadamente doscientos setenta mil euros de gastos ordinarios para atender al funcionamiento del Fondo. A lo largo de la vida del Fondo se espera que dichos gastos ordinarios se vayan reduciendo al depender muchos de ellos del saldo vivo de la cartera de Derechos de Crédito. --

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos,



9A7098582

06/2008



así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

Con carácter subordinado a los pagos descritos en los apartados (i) a (xvi) del Orden de Prelación de Pagos, el Cedente tendrá derecho a percibir el Margen de Intermediación Financiera, entendido éste como la remuneración que recibirá Banco de Sabadell

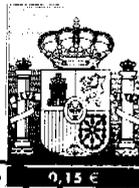
S.A por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos. -----

Banco de Sabadell, S.A. percibirá por este concepto una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo. -----

3. Otras reglas En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Los fondos se aplicarán a los distintos



9A7098581

06/2008



conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de los intereses de los Bonos de la Serie A cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tengan lugar la liquidación del mismo en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4. del

Documento de Registro y en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la Administración de los Derechos de Crédito salvo en el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como este término se define en



9A7098580

06/2008



el Contrato de Permuta Financiera), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xv) posterior. -----

(iv) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores. -----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A devengados desde la Fecha de Pago anterior.

(vi) Amortización de los Bonos de la Serie A. -

(vii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie B.

- (ix) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----
- (x) Amortización de los Bonos de la Serie C. --
- (xi) Pago de intereses devengados por el Préstamo para el Fondo de Reserva. -----
- (xii) Amortización del principal del Préstamo para el Fondo de Reserva. -----
- (xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales y por el Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----
- (xv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----
- (xvi) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los



9A7098579

06/2008



Derechos de Crédito. -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Fondos Disponibles de Principales En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán la suma de los siguientes importes: -----

El importe de la Cantidad Disponible de Principales en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y El saldo de la Cuenta de

Principales exclusivamente en la Fecha de Pago del 17 de enero de 2010. -----

21. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA 21.1. Con motivo del proceso de intermediación financiera desarrollado por Banco de Sabadell, S.A. y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, Banco de Sabadell, S.A. percibirá por este concepto una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Los pagos parciales que, según lo dispuesto a continuación, pudieran realizarse por este concepto en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración



9A7098578

06/2008



anual. -----

21.2.La remuneración establecida en los párrafos anteriores se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. -----

21.3.Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente en cada una de las Fechas de Pago. Banco de Sabadell, S.A., tendrá derecho a percibir, en cada una de las Fechas de Pago, pagos a cuenta de la liquidación final anual de dicha remuneración que se calcularán sobre la cantidad que resulte de la aplicación de la Estipulación 21.1 anterior, aunque referidas al último día del mes anterior a la Fecha de Pago de que se trate. -----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de

las Fechas de Pago, Banco de Sabadell, S.A., estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate. -----

Al cierre de cada ejercicio económico, el pago del importe de la remuneración que quedara pendiente de liquidar se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

21.4. En todo caso, tanto los pagos a cuenta como el pago y liquidación de la remuneración anual, como derecho de crédito de Banco de Sabadell, S.A., frente al Fondo, se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispusiere de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago y retención anteriores, según el Orden de Prolación de Pagos del Fondo. -----

En el caso de no haberse realizado pagos que procedan en una determinada Fecha de Pago por



9A7098577

06/2008



aplicación de lo establecido en el presente apartado, los importes pendientes de pago a Banco de Sabadell, S.A., se acumularán, sin penalidad alguna, al del período siguiente con las mismas reglas de cálculo y pago. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES 22.
MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de

Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución.

26. INTERPRETACIÓN En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. A tal efecto, se

9A7098576



06/2008



adjunta como **Anexo 10** a la presente Escritura de Constitución copia del Glosario de Definiciones que se incluye en el Folleto Informativo. -----

Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en la misma se indique.

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos

9A7098575



06/2008



contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

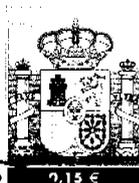
La presente Escritura de Constitución se formaliza y otorga ante el Notario de Madrid que figura en el encabezamiento, a los efectos de lo previsto en el Artículo 1.216 del Código Civil, el Artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás legislación concordante. -----

Asimismo, las partes autorizan de forma expresa a la Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, para que solicite del Notario, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales de los señores comparecientes relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por los señores compareciente al efecto. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los



9A7098574

06/2008



comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas, que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad de los otorgantes, de haber comprobado el documento

de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de los intervinientes, debidamente informados, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en ciento treinta y cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie 9A y números 7113291 y los ciento treinta y cuatro folios anteriores en orden de numeración, yo el Notario, Doy fe. -----

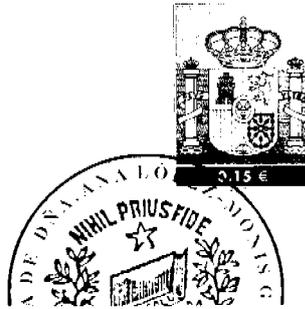
Están las firmas de los señores comparecientes.
Signado. ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



9A7098573

06/2008



ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO DE SABADELL

8X0665859

04/2008



ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

(CONSTITUCIÓN FONDO "IM SABADELL EMPRESAS 3, FTA").

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.

En Barcelona, mi residencia, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Ante mí, **MIGUEL ALVAREZ Y ANGEL**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, constituido, previo requerimiento, en las Oficinas del Banco poderdante, sitas en Avinguda Diagonal, 407-bis, de Barcelona,

COMPARECE :

DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Aribau, número 198, 8º, y provisto de su D.N.I./N.I.F. número 38.000.711-L.

INTERVIENE, en nombre y representación, en su calidad de Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la Compañía de Créditos denominada "BANCO DE SABADELL, S.A.",

Miguel Alvarez Angel
NOTARIO
Diagonal, 500, Ppal 1ª
Tel 934 670 670
Fax 932 150 191
08006 BARCELONA



9A7098572

06/2008



(N.I.E. A-08.000.143), entidad con domicilio en Sabadell, en la Plaça de Sant Roc, número 20.-

Dicha entidad fue constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de Diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de Abril de 1990._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, y posteriormente, en el tomo 20.092, folio 1, hoja número B-1.561._____

Modificados sus Estatutos, redominado, reducido y aumentado su capital social, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2458 de protocolo, causante de la inscripción 1.006ª en la hoja abierta a nombre de la sociedad._____

8X0665858

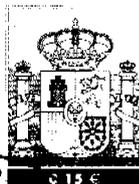
04/2008



Posteriormente se han otorgado e inscrito diversas escrituras de aumento de capital y fusión por absorción de otras entidades. ———

Y finalmente trasladado el domicilio social al indicado mediante escritura autorizada por el citado Notario de Sabadell, Sr. Micó Giner, el día 28 de febrero de 2007, bajo el número 1327 de protocolo, causante de la inscripción 1.386^a en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el Registro Mercantil. ———

El compareciente DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, fue designado como Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la sociedad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", por acuerdo de dicho Órgano de Administración, reunido en fecha 13 de abril de 2.000, acuerdo que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, causante de la inscripción número



9A7098571

06/2008



1.006ª en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil.-----

Se hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado el día de hoy, expedida por el propio Secretario compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don Jose Oliu Creus, cuyas firmas legitimo; Certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias.-----

Se hace constar que Don José Oliu Creus fué reelegido como miembro del Consejo de Administración por un plazo de cinco años por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2005, el cual fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de mayo de 2.005, número 3.386 de protocolo, causante de la inscripción **1.311ª** en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil; y de conformidad con el

8X0665857

04/2008

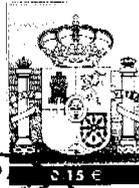


artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la citada escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la Hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil._____

Ascevera la vigencia de los referidos cargos y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad que representa._____

Le identifico por su reseñado documento exhibido y tiene, a mi juicio, según interviene, la legitimación y facultades

9A7098570



06/2008

suficientes y la capacidad legal y civil necesaria para otorgar la presente escritura, y, a tal efecto, _____

EXPONE : _____

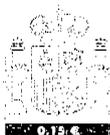
Que cumplimentando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad "BANCO DE SABADELL, S.A." celebrado el día de hoy, que constan en la Certificación incorporada, cuya Acta ha sido aprobada al término de la reunión, _____

OTORGA : _____

Se acuerda proceder a la constitución del Fondo y a la cesión de los préstamos a que se refiere la certificación protocolizada, en la forma y condiciones que resultan del Punto 1 de la misma certificación; todo lo cual se da aquí por reproducido; para lo cual **se CONFIERE poder**, a favor de todas y cada una de las personas que constan relacionadas en el Punto 2, para que cualquiera de ellas, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda hacer uso de todas y cada una de las facultades que constan relacionadas en el mismo Punto 2. _____

8X0665856

04/2008



Y se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora del Fondo, para que pueda incluir el término "SABADELI." en la denominación del mismo. _____

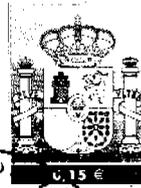
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: _____

Hice al compareciente las reservas y advertencias legales. _____

Los datos personales declarados en este documento público se incorporan a los correspondientes ficheros de esta Notaría, y el interviniente queda informado de su tratamiento y de su cesión a las Administraciones Públicas según Ley, así como de sus derechos de acceso, oposición, rectificación, y cancelación que concede la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal. _____

Así lo otorga el señor compareciente, a quien yo, el Notario, leo este documento, advertido de su derecho a leerlo por sí, del que no usa, y enterado de su contenido, se

9A7098569



06/2008

ratifica y firma.-----

DOY FE de que el señor compareciente me ha hecho constar que ha quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento público, que, según interviene, ha prestado su libre consentimiento al mismo, adecuado a la legalidad vigente y a su voluntad expuesta y que ha quedado extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 8X, números 0691870 y los tres siguientes en orden correlativo.

Está la firma del compareciente. Signado. Miguel Alvarez Angel. Rubricado. Está el sello de la notaria.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8X0665855

04/2008

BancoSabadell

D. MIQUEL ROCA I JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc núm. 20 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Barcelona el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 18 de noviembre de 2008, con la asistencia personal de D. José Olliu Creus, D. Joan Llonch Andreu, D. Jaime Guardiola Romojaro, D. Miguel Bósser Rovira, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, D. Héctor María Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. José Manuel Lara Bosch, D. Isak Andic Ermay, D^a María Teresa García-Milà Lloveras y D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira, bajo la presidencia del Sr. Olliu, actuando de Secretario el que suscribe y como Vicesecretario D. José Luis Negro Rodríguez, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

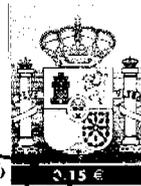
Constituir un nuevo Fondo de Titulización "IM SABADELL EMPRESAS 3, FTA" y a tal efecto:

1. Autorizar la cesión, según sea el caso de, préstamos con garantía hipotecaria y préstamos sin garantía hipotecaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que Banco de Sabadell, S.A., haya concedido para financiar a empresas españolas no financieras, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada tanto por su activo como por su pasivo, creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "*Fondo*").

El Fondo será creado de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 1 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por INTERMONEY, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "*Sociedad Gestora*"), y tendrá, en principio, la denominación de "IM SABADELL EMPRESAS 3, FTA", o cualquier otra que se acuerde.

El importe nominal máximo del conjunto de los préstamos a ceder al Fondo será de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de euros. Los préstamos que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas españolas no financieras.

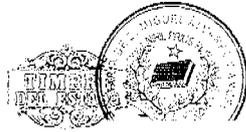
9A7098568



06/2008

La cesión al Fondo de los préstamos se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca se instrumentará mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y demás disposiciones aplicables, según sea el caso. En cuanto a los préstamos sin garantía hipotecaria, la cesión se instrumentará en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de ningún título interpuesto.

2. Autorizar, con la máxima amplitud y actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A. a: D. José Oliu Creus con N.I.F. 39.005.001-Z, D. Jaime Guardiola Romojaro con N.I.F. 37.688.964-Z, D. José Luis Negro Rodríguez con N.I.F. 38.993.549-Q, D. Tomás Varela Muiña con N.I.F. 38.547.646-Z y a D^a María José García Beato con N.I.F. 30.501.286-C para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, facultándoles en particular para proceder a la selección de los préstamos para su cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; concretar o modificar el nombre del Fondo; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de préstamos, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera de los préstamos, depósito y permutas financieras, apertura de cuentas, administración de los préstamos, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, intermediación financiera y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, firmar y/o presentar ante los



PÁPEL EXCLUSIVO PARA OBTENER BONOS NOTARIALES



8X0665854

04/2008

BancoSabadell

organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Igualmente, se les faculta para asegurar y/o suscribir todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo.

Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y cleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación y rectificación.

3. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "SABADELL", en la denominación del Fondo.

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Barcelona, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Vº Bº
El Presidente

9A7098567



06/2008



ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A, en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de serie 8X, números 0665859, 0665858, 0665857, 0665856, 0665855 y 0665854, que signo, rubrico y sello en Barcelona a uno de diciembre de dos mil ocho; DOY FE.

DOCUMENTO SIN GARANTIA
Números: 1,4,7,8,5:
Honorarios: 103,38:

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Handwritten signature

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD GESTORA



06/2008



9A7098566



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2008



8Z2457415

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

F:\W2008\10802168.POD

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
 TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.". -----

NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. -----

En MADRID, mi residencia a veinte de Noviembre
 de dos mil ocho. -----

Ante mi, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

=====COMPARECE=====

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, mayor de edad,
 con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo
 Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I.
 02606897-P. -----

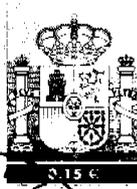
INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
 domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
 Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
 da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
 gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-
 tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita

en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. Con C.I.F. número A83774885. -----

Su expresado cargo de Secretario del Consejo de Administración, que asegura vigente, resulta de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.211 de protocolo, que tengo a la vista, por la que se elevaron a público acuerdos de Junta General y del Consejo de Administración de fecha 24 de junio de 2.008. -----

Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, encontrándose expresamente facultada en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptado en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2.008, según resulta de certificación expedida por la propia compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios escritos por una sola cara, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

9A7098565



06/2008



8Z2457414



06/2008



Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultados representativas de la compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo alguno.

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

=====OTORGA=====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder tan

amplio y bastante como fuere necesario, a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a la compareciente, ésta presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8U, números 6494760 y 6494759 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 55,74 € (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

9A7098564



06/2008



8Z2457413



06/2008



Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

Series of horizontal dashed lines for document listing



DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 10 de noviembre de 2.008 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D^a Beatriz Senís Gilmartín, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D^a Beatriz Senís Gilmartín.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución de fondos de titulización de activos

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado, en principio, "IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados, según sea el caso, de préstamos (préstamos que no contienen ninguna garantía hipotecaria y que pueden contar o no con otras garantías reales o con garantías personales de terceros) o de préstamos hipotecarios concedidos a empresas no financieras, que serán objeto de cesión por Banco de Sabadell, S.A. (la "Entidad Cedente") y por un importe nominal máximo de hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulización, por un importe nominal máximo de hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D^a. Beatriz Senís Gilmartín, a D^a. Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

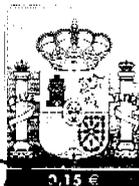
- Determinar la denominación final del Fondo.
- En relación con la cesión de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con la Entidad Cedente cuantos contratos de cesión, emisión y suscripción, en los

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.intitulizacion.com>



06/2008



9A7098563



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



06/2008

8Z2457412



términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.

Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "TM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos", por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma Ernst & Young S.L., con CIF: B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

P
P

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
http://www.imtitulizacion.com



Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 10 de noviembre de 2008.

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
Dª Beatriz Senis Gilmartín

Empresas relacionadas con la sociedad emisora: CITE, S.A. (CIF: A63777488) - CITE, S.A. (CIF: A63777488)

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

P28 Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>



9A7098562

06/2008



8Z2457411

06/2008



[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 8Z, números 2457415 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veintiuno de noviembre de dos mil ocho. DOY FE.



[Large handwritten signature]

ANEXO 3

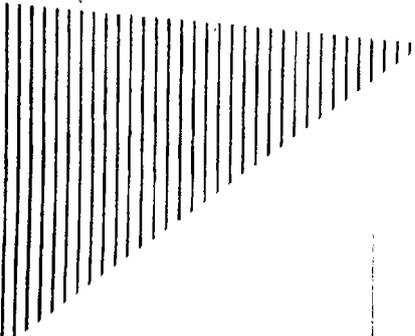
COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA

9A7098561



06/2008

ERNST & YOUNG



INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Emisión de Bonos de Titulización
IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS

Ernst & Young, S.L.

ERNST & YOUNG

4 de diciembre de 2008

Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S. A.

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 15 de octubre de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 28 de noviembre de 2008.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Sabadell S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria y préstamos no hipotecarios realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Préstamos	Saldo (Euros)
Préstamos hipotecarios	1.873	998.444.760,12
Préstamos no hipotecarios	2.792	916.104.340,91
	4.665	1.914.549.101,03

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con la norma de auditoría generalmente aceptada, por lo que no expresamos de opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.



9A7098560

06/2008



IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos
Página 2
4 de diciembre de 2008

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 191.828.450,2 (euros))	Nivel de confianza 86% (199 operaciones con un saldo de 89.370.779,93 euros)
0	No más del 1%	No más del 1%
1	No más del 1,44%	No más del 1,74%
2	No más del 1,82%	No más del 2,43%
3	No más del 2,18%	No más del 3,08%
4	No más del 2,52%	
5	No más del 2,84%	



2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (28 de noviembre de 2008) de 191.828.450,27 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. *Naturaleza de préstamo y del deudor:*

Hemos verificado contra los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura pública o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa no financiera (persona jurídica ó empresario individual) y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. *Titularidad:*

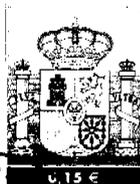
Hemos verificado con el documento de formalización (escritura pública o póliza) de las operaciones la titularidad de pleno dominio de las mismas por parte de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. *Identificación del deudor:*

Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor cedido que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



9A7098559

06/2008



IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos

Página 4

4 de diciembre de 2008

4. *Transmisión de los activos:*

Hemos verificado que en el documento (escritura pública o póliza) en que se formalizó el préstamo no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. *Propósito del préstamo:*

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza), y corresponde a la financiación concedida por la misma a empresas no financieras (persona jurídica ó empresario individual) domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. *Fecha de formalización del préstamo:*

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza). En su caso, la fecha de disposición coincide con la documentación inicial del mismo (actas de disposición, recibos, etc.), y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización de la operación (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso haberse producido amortizaciones anticipadas o novaciones que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8. *Importe inicial del préstamo:*

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización (escritura pública o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. *Saldo actual del préstamo (capital pendiente):*

Hemos verificado que el saldo vivo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento de formalización, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuren en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

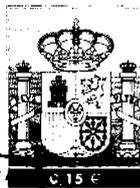
10. *Tipo de interés o índice de referencia:*

Para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. *Diferencial del tipo de interés:*

Para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.



9A7098558

06/2008



IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos

Página 6

4 de diciembre de 2008

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. *Tipo de interés aplicado:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el tipo de interés de referencia (atributo 10) y el diferencial (atributo 11) verificado con el documento de formalización del préstamo o acuerdo entre las partes (en caso de posterior modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

Asimismo, para las operaciones con tipo de interés fijo hemos verificado que el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. *Retrasos en el pago:*

Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los préstamos se encuentran al corriente de los pagos o, en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

14. *Situación concursal:*

Hemos verificado con la información que la Entidad Cedente dispone en su base de datos que los deudores a los que se les han otorgado los préstamos no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

15. *Arrendamiento financiero:*

Hemos verificado a través de los documentos de formalización (escritura pública o póliza) que la operación no se corresponde con un arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

16. Tipo de Garantía:

Hemos verificado que la garantía (hipotecaria o no hipotecaria) con que cuenta cada préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es la que se recoge en el documento en el que se formalizó el préstamo (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 199 préstamos (43,17%) con un saldo nominal pendiente total de 89.370.779,93 euros que representan un 46,59% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para estos 199 préstamos adicionalmente hemos verificado:

17. Formalización e inscripción del préstamo hipotecario:

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en escritura pública y que la garantía hipotecaria recogida en dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con rango de primera hipoteca o rango posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 1,74% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

18. Identificación de la propiedad hipotecaria:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública en la cual se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación y que la propiedad hipotecada se encuentra situada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 2,43% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



9A7098557

06/2008



IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos
 Página 8
 4 de diciembre de 2008

19. *Financiación de promociones inmobiliarias en construcción:*

Hemos verificado a través de la documentación de formalización de las operaciones (escritura pública) que éstas no se corresponden con la financiación de promociones inmobiliarias en construcción.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 1,74% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

20. *Valor de tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación (excluidos, en su caso, posibles activos no hipotecados).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 2,43% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

21. *Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación:*

Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización al 28 de noviembre de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 2,04% y el 98,16%. A estos efectos, en el caso de los préstamos con cargas preferentes, al saldo actual se le ha adicionado el importe inicial de la obligación garantizada por la carga preferente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 1,74% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

22. *Bien inmueble terminado:*

Hemos verificado a partir de la información que consta en el certificado de tasación o, en su caso, en el certificado final de obra y/o en la escritura de formalización/subrogación de la operación que todos los bienes inmuebles hipotecados (excluido el suelo) se encuentran terminados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 2,43% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos

Página 9

4 de diciembre de 2008

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

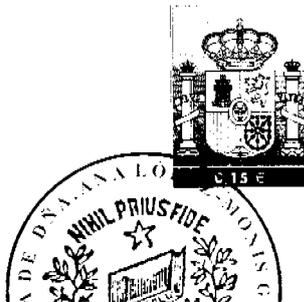
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco J. Fuentes García', written over a horizontal line.

Francisco J. Fuentes García

9A7098556



06/2008



ANEXO 4

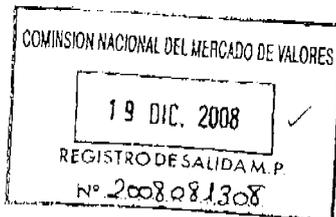
COPIA DEL ESCRITO DE INSCRIPCIÓN EN
LA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T.S.A.
Pza Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, Pl 22
28020 MADRID

Madrid, 19/12/2008 ✓

PERMANENTE

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM SABADELL EMPRESAS 3, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 1.740.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 19/12/08 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo.

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/07, **ACUERDA:**

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **IM SABADELL EMPRESAS 3, FTA** con emisión de **bonos de titulación** y promovido por la entidad **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**"

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
Serie A	ES0349049009
Serie B	ES0349049017
Serie C	ES0349049025

9A7098555



06/2008



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 40.609,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

PERMANENTE
TASAS

ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS

9A7098554



06/2008

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account statement. Columns include various identifiers, amounts, and dates.



9A7098552

06/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

9A7098551



0,15 €



06/2008

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.



9A7098550

06/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.



06/2008

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and descriptions.

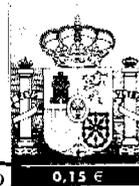


9A7098548

06/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is densely packed with numbers and some text, organized in a grid-like structure.



06/2008

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.

ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

Entidad	Nº Trans	Fecha de Capital Inicial	Capital Promovido	Fecha Constituida	Tipo Interés Vigente	Tipo Ref	Tipo Informativo	Partida-Key de Interés	Características	Tipo Contrato	Alum. DC
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160711	19 dic 08	20.000.000	23.04.11	30 may 07	3,75 EUR6	1.00	0	10 may 12 Personal	1618	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160712	19 dic 08	2.000.000	18.04.10	22 may 07	3,75 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1619	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160713	19 dic 08	7.000.000	27.06.10	22 may 07	2,160 EUR6	0	0	15 may 12 Personal	1620	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160714	19 dic 08	2.000.000	23.03.10	21 may 07	3,875 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1621	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160715	19 dic 08	2.070.000	17.07.10	22 may 07	3,825 EUR6	0,07	12	10 may 12 Personal	1622	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160716	19 dic 08	20.000.000	23.03.10	18 may 07	3,600 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1623	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160717	19 dic 08	40.000.000	29.02.10	21 may 07	4,810 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1624	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160718	19 dic 08	27.000.000	23.04.10	23 may 07	4,914 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1625	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160719	19 dic 08	10.000.000	23.03.10	18 may 07	3,800 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1626	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160720	19 dic 08	31.000.000	23.03.10	18 may 07	3,160 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1627	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160721	19 dic 08	30.000.000	30.07.10	20 may 07	0 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1628	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160722	19 dic 08	37.000.000	26.04.10	20 may 07	2,310 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1629	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160723	19 dic 08	102.275.000	03.07.10	24 may 07	3,160 EUR6	0	0	15 may 12 Personal	1630	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160724	19 dic 08	36.000.000	29.04.10	20 may 07	4,770 EUR6	3,600	12	10 may 12 Personal	1631	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160725	19 dic 08	20.000.000	14.09.10	20 may 07	3,100 EUR6	0	0	15 may 12 Personal	1632	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160726	19 dic 08	10.000.000	16.09.10	23 may 07	7,700 EUR6	2,990	12	10 may 12 Personal	1633	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160727	19 dic 08	47.234.000	28.06.10	20 may 07	4,25 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1634	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160728	19 dic 08	10.000.000	23.03.10	20 may 07	5,800 EUR6	0,00	0	15 may 12 Personal	1635	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160729	19 dic 08	22.000.000	23.03.10	20 may 07	4,75 EUR6	0	0	15 may 12 Personal	1636	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160730	19 dic 08	70.000.000	16.06.10	20 may 07	5,810 EUR6	1,650	0	15 may 12 Personal	1637	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160731	19 dic 08	10.000.000	10.11.10	17 may 07	5,950 EUR6	0,00	0	15 may 12 Personal	1638	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160732	19 dic 08	29.214.000	29.10.10	18 may 07	5,120 EUR6	0	0	15 may 12 Personal	1639	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160733	19 dic 08	370.000.000	07.12.10	03 jul 07	6,760 EUR6	0,00	0	15 may 12 Personal	1640	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160734	19 dic 08	20.000.000	29.11.10	19 may 07	5,740 EUR6	0,00	0	15 may 12 Personal	1641	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160735	19 dic 08	37.000.000	19.07.10	04 jun 08	6,900 EUR6	4,410	12	10 may 12 Personal	1642	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160736	19 dic 08	50.000.000	29.06.10	20 may 07	4 EUR6	3,800	12	10 may 12 Personal	1643	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160737	19 dic 08	70.700.000	14.09.10	09 jun 08	6,700 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1644	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160738	19 dic 08	28.241.000	27.09.10	17 may 07	7 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1645	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160739	19 dic 08	23.544.000	23.02.10	21 may 07	5,260 EUR6	0,07	0	10 may 12 Personal	1646	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160740	19 dic 08	31.700.000	25.07.10	18 may 07	7,3 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1647	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160741	19 dic 08	270.000.000	10.04.10	16 abr 08	4,914 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1648	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160742	19 dic 08	40.000.000	20.07.10	17 may 07	5,600 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1649	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160743	19 dic 08	40.000.000	23.08.10	17 may 07	6,400 EUR6	1	12	10 may 12 Personal	1650	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160744	19 dic 08	220.000.000	19.11.10	14 may 07	5,800 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1651	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160745	19 dic 08	3.750.000.000	03.03.10	20 may 07	6,070 EUR6	1,25	12	10 may 12 Personal	1652	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160746	19 dic 08	20.000.000	28.07.10	04 feb 08	7 EUR6	2,510	12	10 may 12 Personal	1653	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160747	19 dic 08	20.000.000	19.08.10	04 jul 08	5,614 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1654	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160748	19 dic 08	21.000.000.000	21.08.10	20 may 07	5,200 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1655	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160749	19 dic 08	20.000.000	28.05.10	14 jul 08	4,810 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1656	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160750	19 dic 08	30.000.000	23.08.10	18 may 07	3,950 EUR6	0,00	12	10 may 12 Personal	1657	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160751	19 dic 08	25.000.000	24.09.10	17 jul 08	1,620 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1658	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160752	19 dic 08	24.770.000	19.04.10	11 may 08	4,424 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1659	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160753	19 dic 08	20.000.000	20.06.10	16 abr 08	7,9 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1660	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160754	19 dic 08	70.000.000	20.08.10	10 may 08	4,700 EUR6	0,4	0	10 may 12 Personal	1661	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160755	19 dic 08	47.000.000	23.11.10	09 jun 08	4,370 EUR6	1	0	10 may 12 Personal	1662	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160756	19 dic 08	100.000.000	22.09.10	22 may 07	3,950 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1663	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160757	19 dic 08	25.000.000	19.07.10	27 may 08	6,8 EUR6	1,960	3	10 may 12 Personal	1664	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160758	19 dic 08	20.000.000	20.09.10	30 may 08	6,500 EUR6	3,070	12	10 may 12 Personal	1665	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160759	19 dic 08	33.728.700	21.07.10	23 may 08	5,500 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1666	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160760	19 dic 08	23.000.000	18.04.10	20 may 07	4 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1667	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160761	19 dic 08	24.700.000	22.08.10	10 may 08	5,400 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1668	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160762	19 dic 08	1.800.000.000	10.07.10	14 may 08	5,200 EUR6	0,00	12	10 may 12 Personal	1669	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160763	19 dic 08	20.000.000	19.03.10	20 may 08	6,75 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1670	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160764	19 dic 08	44.000.000	25.09.10	18 jun 08	5,900 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1671	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160765	19 dic 08	174.000.000	23.03.10	20 may 08	4,200 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1672	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160766	19 dic 08	22.000.000	23.03.10	11 jul 08	6,25 EUR6	3,000	0	10 may 12 Personal	1673	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160767	19 dic 08	21.000.000	25.08.10	20 may 08	5,800 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1674	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160768	19 dic 08	40.000.000	27.08.10	20 may 08	5,400 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1675	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160769	19 dic 08	40.000.000	27.08.10	20 may 08	5,800 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1676	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160770	19 dic 08	60.000.000	23.04.10	11 oct 07	7,700 EUR6	0	0	10 may 12 Personal	1677	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160771	19 dic 08	60.000.000	20.02.10	20 may 08	7,3 EUR6	2,100	0	10 may 12 Personal	1678	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160772	19 dic 08	20.000.000	21.02.10	20 may 08	7,3 EUR6	2,100	0	10 may 12 Personal	1679	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160773	19 dic 08	20.000.000	21.02.10	20 may 08	6,570 EUR6	1,100	17	10 may 12 Personal	1680	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160774	19 dic 08	40.000.000	19.06.10	17 may 08	4,900 EUR6	1	12	10 may 12 Personal	1681	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160775	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	4,900 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1682	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160776	19 dic 08	40.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	1	12	10 may 12 Personal	1683	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160777	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1684	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160778	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1685	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160779	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1686	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160780	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1687	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160781	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1688	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160782	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1689	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160783	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1690	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160784	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1691	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160785	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1692	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160786	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1693	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160787	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1694	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160788	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1695	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160789	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1696	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160790	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1697	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160791	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1698	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160792	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1699	
Banco de Sabal de S.A.	00000000072160793	19 dic 08	20.000.000	19.06.10	17 may 08	5,870 EUR6	0,00	0	10 may 12 Personal	1700	



9A7098544

06/2008



Table with columns: Entidad, Nº Emp, Fecha de inscripción, Tipo de inscripción, Valor, Tipo Reg, and others. It lists various entities and their registration details.



9A7098543

06/2008



Table with columns: Estado, C.F. Folio, Fecha de otorgamiento, Capital, Fecha de cancelación, Repetición, Tipo de contrato, Valor, Número de expediente, Vigencia, Lugar, and Folio. It contains a long list of notarial records.



06/2008



9A7098539



Table with columns: Beneficiario, Cédula, Fecha de Emisión, Valor Nominal, Valor Realizado, Tipo de Emisión, Fecha de Pago, etc. It lists various financial transactions and their details.

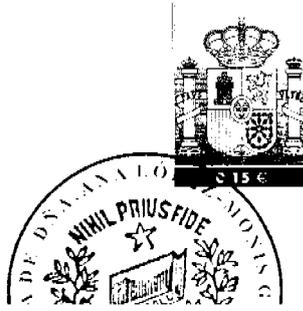
Entidad	Nº Titulo	Fecha de Emisión	Capital Emitido	Capital Precedente	Fecha Cancelación	Tipos Valores Vigentes	Tipos Ref	Valor Emisional	Periodo Resig. Anterior	Verificación	Tipo Valutaria	Nºm. DC
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200000	19-03-08	20.000,00	25.500,00	08-ago-08	9.936,2	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	266
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200001	19-03-08	21.000,00	27.500,00	01-sep-08	9.936,2	1.221	0	12 ago 13 Presente	0	0	267
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200002	24-ago-08	24.000,00	29.936,2	12-sep-08	9.936,2	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	268
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200003	24-ago-08	24.000,00	31.936,2	12-sep-08	9.936,2	2.739	0	12 ago 13 Presente	0	0	269
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200004	03-sep-08	25.240,00	32.239,8	07-ago-08	9.794.809,0	3.002	0	12 ago 13 Presente	0	0	270
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200005	03-sep-08	27.210,00	37.148,2	29-ago-08	9.794.809,0	6.402	0	12 ago 13 Presente	0	0	271
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200006	19-03-08	30.000,00	46.200,00	11-ago-08	6.758.838,0	1.220	12	12 ago 13 Presente	0	0	272
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200007	19-03-08	120.000,00	112.714,36	11-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	273
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200008	14-03-08	40.000,00	77.142,6	08-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	274
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200009	19-03-08	200.000,00	197.487,13	08-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	275
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200010	19-03-08	125.000,00	243.888,00	28-ago-08	6.8.838,0	1.52	12	12 ago 13 Presente	0	0	276
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200011	19-ago-08	40.000,00	243.908,00	26-ago-08	3.043.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	277
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200012	19-ago-08	22.750,00	306.658,0	19-ago-08	5.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	278
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200013	19-ago-08	40.000,00	26.489,00	11-sep-08	5.377.148,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	279
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200014	19-03-08	400.000,00	442.124,49	19-ago-08	6.838,0	0,00	12	12 ago 13 Presente	0	0	280
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200015	19-ago-08	700.000,00	317.197,40	25-ago-08	5.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	281
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200016	19-ago-08	45.248,00	42.107,13	20-sep-08	6.838.838,0	0,00	12	12 ago 13 Presente	0	0	282
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200017	19-ago-08	75.000,00	107.14,36	10-sep-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	283
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200018	19-ago-08	1.800.000,00	1.484.260,00	22-sep-08	5.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	284
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200019	19-ago-08	25.000,00	25.000,00	08-sep-08	9.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	285
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200020	19-ago-08	400.000,00	400.000,00	24-sep-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	286
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200021	19-ago-08	20.000,00	47.864,65	14-ago-08	6.5.838,0	1	12	12 ago 13 Presente	0	0	287
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200022	19-ago-08	22.252,28	23.142,64	15-ago-08	5.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	288
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200023	19-ago-08	55.222,00	53.514,84	11-ago-08	5.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	289
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200024	19-ago-08	400.000,00	75.200,00	08-sep-08	5.794.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	290
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200025	19-ago-08	17.000,00	14.242,42	07-sep-08	9.794,0	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	291
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200026	19-ago-08	24.340,00	32.825,36	11-ago-08	3.8.838,0	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	292
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200027	19-ago-08	100.000,00	103.566,18	11-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	293
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200028	19-ago-08	40.000,00	28.348,00	08-sep-08	7.8.838,0	2,28	12	12 ago 13 Presente	0	0	294
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200029	19-ago-08	45.000,00	103.803,00	03-sep-08	9.794,0	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	295
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200030	19-ago-08	75.000,00	24.490,00	14-ago-08	9.794,0	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	296
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200031	19-ago-08	20.000,00	20.000,00	26-ago-08	7.1.838,0	1.790	12	12 ago 13 Presente	0	0	297
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200032	19-ago-08	50.000,00	40.000,00	23-sep-08	3.706.838,0	0,00	0	12 ago 13 Presente	0	0	298
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200033	19-ago-08	20.000,00	35.728,40	10-sep-08	7.838,0	7,00	3	20-sep-08 Presente	0	0	299
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200034	19-ago-08	20.000,00	19.434,79	08-sep-08	9.794,0	0	0	20-sep-08 Presente	0	0	300
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200035	19-ago-08	24.000,00	24.000,00	01-sep-08	7.258.838,0	1,75	12	20-sep-08 Presente	0	0	301
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200036	19-ago-08	20.000,00	20.000,00	15-sep-08	9.794,0	0	0	20-sep-08 Presente	0	0	302
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200037	19-ago-08	20.000,00	40.834,62	21-sep-08	9.794,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	303
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200038	19-ago-08	23.200,00	20.264,47	14-ago-08	8.838,0	0	0	14-sep-08 Presente	0	0	304
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200039	19-ago-08	240.000,00	1.946.161,88	31-sep-08	4.880.838,0	1	3	15-sep-08 Presente	0	0	305
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200040	19-ago-08	20.000,00	14.450,00	02-sep-08	7.95.838,0	2,40	12	15-sep-08 Presente	0	0	306
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200041	19-ago-08	400.000,00	388.000,00	28-ago-08	5.167.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	307
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200042	19-ago-08	24.000,00	77.714,25	12-ago-08	8.25.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	308
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200043	19-ago-08	20.000,00	40.834,62	21-sep-08	9.794,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	309
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200044	19-ago-08	200.000,00	507.000,00	11-ago-08	5.957.838,0	1,75	0	15-sep-08 Presente	0	0	310
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200045	19-ago-08	9.000,00	47.873,41	05-sep-08	5.794.838,0	0,00	0	15-sep-08 Presente	0	0	311
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200046	19-ago-08	42.584,92	41.687,99	27-ago-08	10.794,0	0	0	11-sep-08 Presente	0	0	312
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200047	19-ago-08	770.000,00	376.000,00	19-sep-08	5.956.938,0	0,4	0	20-sep-08 Presente	0	0	313
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200048	19-ago-08	400.000,00	349.571,42	22-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	15-sep-08 Presente	0	0	314
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200049	19-ago-08	42.000,00	42.000,00	10-sep-08	9.794,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	315
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200050	19-ago-08	474.000,00	447.131,21	08-ago-08	2.9.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	316
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200051	19-ago-08	334.240,00	334.240,00	04-sep-08	3.72.838,0	0,4	0	08-sep-08 Presente	0	0	317
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200052	19-ago-08	40.000,00	40.000,00	31-jul-08	5.843.838,0	0,0	0	15-sep-08 Presente	0	0	318
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200053	19-ago-08	854.562,18	806.360,00	10-sep-08	3.71.838,0	0,6	0	20-sep-08 Presente	0	0	319
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200054	19-ago-08	20.000,00	20.000,00	21-ago-08	5.1.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	320
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200055	19-ago-08	7.000,00	63.000,00	28-sep-08	5.794.838,0	0,00	0	15-sep-08 Presente	0	0	321
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200056	19-ago-08	20.000,00	47.207,15	19-ago-08	5.794.838,0	0	17	11-sep-08 Presente	0	0	322
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200057	19-ago-08	22.000,00	22.000,00	26-sep-08	5.794.838,0	0,00	0	15-sep-08 Presente	0	0	323
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200058	19-ago-08	34.000,00	34.000,00	18-ago-08	10.9.838,0	0	0	12 ago 13 Presente	0	0	324
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200059	19-ago-08	40.000,00	40.000,00	08-sep-08	5.5.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	325
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200060	19-ago-08	170.000,00	170.000,00	27-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	15-sep-08 Presente	0	0	326
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200061	19-ago-08	100.000,00	103.527,00	22-sep-08	5.21.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	327
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200062	19-ago-08	225.000,00	225.000,00	26-ago-08	3.347.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	328
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200063	19-ago-08	140.000,00	140.000,00	09-sep-08	7.8.838,0	2,107	12	30-sep-08 Presente	0	0	329
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200064	19-ago-08	25.000,00	25.000,00	28-sep-08	5.167.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	330
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200065	19-ago-08	100.000,00	92.304,84	26-ago-08	5.262.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	331
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200066	19-ago-08	40.000,00	37.451,41	08-sep-08	5.5.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	332
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200067	19-ago-08	170.000,00	170.000,00	27-ago-08	3.706.838,0	0,00	0	15-sep-08 Presente	0	0	333
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200068	19-ago-08	100.000,00	103.527,00	22-sep-08	5.21.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	334
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200069	19-ago-08	225.000,00	225.000,00	26-ago-08	3.347.838,0	0	0	15-sep-08 Presente	0	0	335
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200070	19-ago-08	140.000,00	140.000,00	09-sep-08	7.8.838,0	0,40	0	15-sep-08 Presente	0	0	336
Reserva de Salubridad S.A.	0000000007200071	19-ago-08	100.000,00	92.304,84	26-ago-08	5.262.838,0	0	0	15			

Entidad	Nº Finca	Fecha de inicio	Capital Inicial	Capital Final	Fecha Cierre	Tipo Inversión	Tipo Reg	Tipo Monetaria	Periodo Pago	Comentarios	Tipo Garantía	Suma DC
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	121,675.77	121,675.77	19 sep 09	2,922 EUR		0.75	12	25 sep 09	Personal	126
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	248,000.00	195,933.33	25 sep 08	5,043 EUR		0.75	8	15 sep 08	Personal	407
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	42,440.00	25,000.00	25 sep 08	8,370.00		0.75	1	30 sep 08	Personal	426
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	20,000.00	54,101.25	25 sep 08	5,983.190		0.75	6	30 sep 08	Personal	329
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	226,241.34	213,841.33	25 sep 08	2,766 EUR		0.75	8	25 sep 08	Personal	420
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	60,000.00	57,060.54	29 sep 08	8,253,910.02		0.75	12	30 sep 08	Personal	421
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	4,000.00	4,000.00	29 sep 08	9 EUR		0.75	12	26 sep 08	Personal	422
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	97,629.25	79,409.26	25 sep 08	6,766 EUR		0.75	8	16 sep 08	Personal	423
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	9,941.800	23,941.800	25 sep 08	8,533,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	424
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	31,000.00	50,181.20	25 sep 08	7,913,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	425
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	35,675.00	74,367.67	25 sep 08	6,191,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	426
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	200,000.00	194,220.55	20 sep 08	6,47 EUR		0.75	12	30 sep 08	Personal	427
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	147,528.00	135,134.16	26 sep 08	5,746 EUR		0.75	8	16 sep 08	Personal	428
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	22,400.00	21,516.26	25 sep 08	7,963,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	429
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	12,400.00	11,758.84	26 sep 08	7,119,912		0.75	8	16 sep 08	Personal	430
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	74,400.00	53,969.11	17 sep 08	7,213,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	431
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	28,000.00	20,598.38	30 sep 08	7,213,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	432
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	250,000.00	424,641.78	29 sep 08	6,375 EUR		0.75	12	30 sep 08	Personal	433
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	45,000.00	45,710.31	30 sep 08	7,775,912		0.75	8	16 sep 08	Personal	434
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	168,000.00	161,279.53	30 sep 08	9,622 EUR		0.75	12	30 sep 08	Personal	435
Banco de Sabal de S.A.	00000000000000000000	19 dic 08	500,000.00	500,000.00	19 sep 08	1,419,912		0.75	12	30 sep 08	Personal	436



9A7098532

06/2008



ANEXO 7

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE DE LOS
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO DE SABADELL, S.A. A FAVOR DE IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa mil setecientos quince (1.715) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ochocientos sesenta y dos millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos un euros con veinticinco céntimos (862.287.401,25 €) sobre mil setecientos quince (1.715) préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por Banco de Sabadell, S.A. (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc 20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.092, folio 1, hoja B-1561; y con C.I.F. número A-08000143, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM SABADELL EMPRESAS 3, Fondo de Titulización de Activos, constituido mediante escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 2008 ante el Notario de Madrid Dña. Ana López-Monís Gallego (la "Escritura de Constitución") representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, NIF A83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo, que coincide con el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal pendiente de vencimiento de cada uno de los mil setecientos quince (1.715) Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho al partícipe a percibir todos los pagos que, a partir del día de la emisión, realicen los prestatarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, en los términos del párrafo siguiente. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la fecha de firma del presente Título.

Además, corresponderá al partícipe cualquier otro pago que reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro, en su caso, en relación con los bienes que en su caso estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cobido y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango, así como la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A. Esto no obstante, una vez pagado al partícipe el total de los importes vencidos en concepto de intereses ordinarios y de principal correspondientes a un determinado Préstamo Hipotecario, la Entidad Emisora tendrá derecho a percibir del partícipe los intereses de demora efectivamente pagados por el deudor y que hubieran sido transferidos previamente al partícipe en relación a dicho Préstamo Hipotecario.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos que reciba la Entidad Emisora en pago de principal o intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cobido y asegurado y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes

prestatarios, se realizará en la forma, plazo y términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantía directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4. En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008

Banco de Sabadell, S.A.
Banco de Sabadell, S.A.

D. Tomás Varela Muña
Firma y sello



9A7098531

06/2008



ANEXO 8

CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS
OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A.

MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS.-

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Banco de Sabadell, S.A., se describen a continuación:

Análisis:

- Es efectuado por los denominados "equipos básicos de gestión" formados cada uno de ellos por una persona del ámbito comercial y otra de la dirección de riesgos del Banco de Sabadell, S.A.
- Se basa en el análisis de los cinco (5) aspectos de negocio y riesgo que a continuación se describen.

1- Funcionalidad y capacidad de gestión

Análisis basado en la filosofía y objetivos de la empresa, las características de sus componentes y su compromiso en la gestión, estructura de la organización y capacidad y estilo de dirección de sus ejecutivos.

2- Posición competitiva en el Mercado

Posición competitiva debido al (i) tipo de producto ofrecido, su grado de madurez y capacidad de ser sustituido, (ii) sector al que pertenece, (iii) complejidad, (iv) antigüedad, (v) investigación y desarrollo del proceso productivo, (vi) concentración de clientes y proveedores, (vii) su situación con la competencia, (viii) la amplitud del mercado y (ix) los canales.

3- Aspectos económicos y financieros

Análisis de balance, análisis de la cuenta de explotación, análisis de la evolución, tendencia y proyección, entorno financiero, socios, grupo de empresas y grado de implicación, endeudamiento y liquidez, generación de cash-flow, capacidad de crecimiento y autofinanciación.

4- Aspectos históricos

Conocimiento del cliente y el grupo, antecedentes, compensaciones y dedicaciones, posiciones activo/pasivo, vinculación a la empresa, análisis de sus socios y del grupo al que pertenece, análisis de las experiencias de terceros como pagador, rentabilidad del banco.



9A7098530

06/2008



5- Garantías

Valoración de las garantías prestadas por el cliente al Banco de Sabadell, S.A. y de sus obligaciones contraídas con éste último y otros proveedores financieros, liquidez y facilidad para ejecutarlas, oportunidad o necesidad de tenerlas.

- Del conjunto de la valoración de estos cinco (5) aspectos se extrae el rating que nos indica la probabilidad de entrada en mora del cliente en los próximos doce (12) meses.

Decisión:

La decisión se toma teniendo en cuenta la valoración del rating, además de una serie de informaciones y parámetros que podemos resumir en los siguientes:

- La coherencia de la solicitud que el cliente realiza versus su actividad / negocio.
- Capacidad de pago del cliente en función de su situación tanto actual como futura.
- Garantías aportadas por el cliente.
- Que el circulante que Banco de Sabadell, S.A. tiene del cliente esté en consonancia con su cifra total de ventas.
- Que el total de los riesgos con Banco de Sabadell, S.A. sea proporcional a los recursos propios del cliente. En este apartado se valora positivamente la constancia de inmuebles propios del cliente en el balance .
- En las operaciones a largo plazo, en las que hay más flexibilidad en cuanto al porcentaje sobre los recursos propios, se requiere una mayor implicación del cliente y/o mayores y mejores garantías.
- No existe limitación sobre el porcentaje de CIRBE (base del Banco de España).
- Se consultan bases de datos de impagados tanto internas como externas (RAL, Asnef, etc.)
- En los clientes con ratings medios y altos Banco de Sabadell, S.A. tiene vocación de ser su banco principal, mientras que en los clientes con ratings bajos, procura reforzar su solvencia con garantías adicionales o, rebaja riesgos.

Autonomías:

- La cifra de autonomía se asigna en función de la Pérdida Esperada de la operación en concreto teniendo en cuenta, además, la eventual pertenencia a un grupo del cliente en cuestión.
- En el circuito de decisión existen distintos niveles. En cada uno de estos niveles, existe la figura del "equipo básico de gestión" formado por una persona del ámbito comercial y una persona de la dirección de riesgos del Banco de Sabadell, S.A., debiéndose aprobar las operaciones de forma consensuada por parte de ambos, o si no hay acuerdo pasarlo a un nivel superior.
- Determinadas características del cliente y/o del riesgo solicitado pueden suponer excepciones en cuanto a la autonomía otorgada de forma general (p.e. riesgos a consejeros de la entidad, sectores especiales, partidos políticos, etc.)

Seguimiento:

- Para obtener un excelente nivel de calidad del riesgo, además de tener unos sistemas de calificación y efectuar un buen análisis en la concesión de los riesgos, es imprescindible efectuar un seguimiento integral de la cartera una vez los créditos están vigentes.
- El sistema integral de seguimiento permite detectar aquellos clientes que presentan algún síntoma que puede suponer un deterioro de su solvencia, y por tanto pueden presentar problemas en el futuro. A partir de esta detección se efectúa un análisis completo, al final del cuál se toma la decisión al respecto, pudiendo ser alguna de las siguientes:
 1. O.K: Los clientes calificados así, continúan su relación con toda normalidad, aunque en algunos casos se marca una nueva fecha de revisión.
 2. CLIENTE A EXTINGUIR: Se trata de clientes con los que no se desea continuar la relación comercial, y por tanto en estos casos se planifica la forma de salida.
 3. PRE-CONTENCIOSO: Se consideran "pre-contenciosos" los clientes que presentan una situación problemática pero que, por sus características específicas, garantías u otros factores que les concurren, con una gestión preventiva y especializada, se puede evitar su entrada en la categoría de "contenciosos" o, en caso de que no se pueda evitar, se puedan mejorar sus condiciones en cuanto a la aportación de más garantías, documentos ejecutivos, etc.
 4. CONTENCIOSO: Clientes contra los que se ha decidido iniciar acciones judiciales por presentar una situación muy compleja y normalmente irreversible. La dirección de recuperaciones del Banco de Sabadell, S.A., se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados, no obstante, el "equipo básico de gestión" colaborará en la recuperación de este tipo de deudas. Sin embargo, antes de tomar cualquier decisión sobre estas cuentas se tiene que informar y solicitar autorización a la dirección de recuperaciones, puesto que en caso contrario podría producirse alguna situación que podría obstaculizar los trámites iniciados.



9A7098529

06/2008



ANEXO 9

COPIA DE LA CARTA DE COMUNICACIÓN
DE LAS CALIFICACIONES
PROVISIONALES



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

*Barbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

Madrid, 18 de Diciembre de 2008

D. José Antonio Trujillo
Director General
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Re: IM Sabadell Empresas 3, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por IM Sabadell Empresas 3, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal (definida como "Fecha Final" en el Folleto de emisión) del fondo en Octubre de 2044.

*(P) Aaa para los bonos de la Serie A (1.409.400.000 euros)
(P) A3 para los bonos de la Serie B (208.800.000 euros)
(P) Ba2 para los bonos de la Serie C (121.800.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación en Octubre de 2044.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco de Sabadell, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

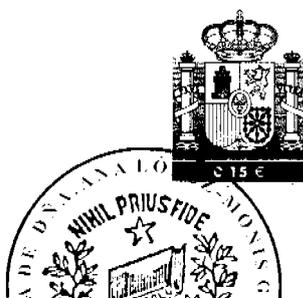
Atentamente,

Alberto Postigo
Vice President -- Senior Analyst



9A7098528

06/2008

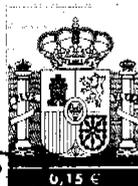


ANEXO 10

GLOSARIO DE DEFINICIONES

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios concedidos a los Deudores.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito y de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración, esto es, Banco de Sabadell, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Agencia de Calificación	Significa, Moody's Investor Service España, S.A., quien ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente de Pagos	Significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco de Sabadell, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa Ernst & Young, S.L.
Banco de Sabadell, S.A.	Significa Banco de Sabadell, S.A.
Bonos	Significa los Bonos de las Series A, B y C.
Cantidad Disponible de Principales	Significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: 1) el Importe Teórico de Principales, y 2) los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 28 de noviembre de 2008, de Préstamos y Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos y Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.



9A7098527

06/2008

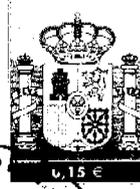


Cedente	Significa Banco de Sabadell, S.A. como cedente de los Derechos de Crédito.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significa Central European Time.
Clases o Series	Significa la Clase A, la Clase B y la Clase C.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Contrato de Administración	Significa el contrato que regula la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., como Agente de Pagos.
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) o Contrato de Cuenta de Tesorería	Significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) o Contrato de Cuenta de Principales	Significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.
Contrato de Dirección y Suscripción	Significa el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A. como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de todas las Series.
Contrato de Permuta	Significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell,

Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses	S.A., en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 261.000.000 euros, destinado por parte de la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 515.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 5.000.000 de euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora del desfase entre el devengo y el cobro de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios.
Cuenta de Principales	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago las cantidades que se hubieran destinado a la amortización de principales de los Bonos de las Clases A, B y C.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Déficit de Principales	Significa la diferencia positiva entre el Importe Teórico de Principales y Cantidad Disponible de Principales.
Derechos de Crédito	Significan tanto los Préstamos Hipotecarios, sobre los cuales se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como los Préstamos que constituyen conjuntamente la cartera de activos que se ceden al Fondo.
Derechos de Crédito Fallidos	Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen



06/2008



9A7098526



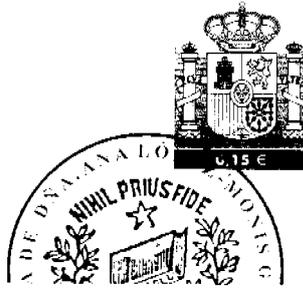
	como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Deudores o Deudores Hipotecarios	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios, según el caso, concertados con el Cedente.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil setecientos cuarenta millones (1.740.000.000) de euros de valor nominal, constituida por 17.400 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, Clase B y Clase C.
Emisor	Significa IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Cedente	Significa Banco de Sabadell, S.A. como cedente de los Derechos de Crédito.
Entidad Directora	Significa Banco de Sabadell, S.A.
Entidad Suscriptora de los Bonos	Significa Banco de Sabadell, S.A.
Ernst & Young	Significa Ernst & Young S.L.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Factores de Riesgo	Significa los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 19 de diciembre de 2008.
Fecha de Desembolso	Significa el 23 de diciembre de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
Fecha de Fijación	Significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 17 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 17 de abril de 2009.
Fecha de Suscripción	Significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 10:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha Final	Significa la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses después de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.
Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito	Significa la fecha máxima hasta la cual se puede producir una alargamiento en el plazo de vencimiento de los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1. del Módulo Adicional. Esta fecha será el 31 de marzo de 2041.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.
Fondo	Significa IM SABADELL EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante



06/2008

9A7098525



	posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
Fondos Disponibles	Significa los fondos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
IBERCLEAR	Significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Teórico de Principales	Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Series A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y; (b) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 2/1981	Significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Margen de Intermediación Financiera	Significa la remuneración recibida por Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

Moody's	Significa Moody's Investor Service España, S.A
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	Significa la menor de las siguientes cantidades: (i) el 15,00% del Importe Total de la Emisión de Bonos; y (ii) el 30,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a ciento treinta millones quinientos mil (130.500.000) de euros.
Nocional de la Permuta para la Parte B	Significa el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Fondos Disponibles y de las Cantidades Disponibles de Principales para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Permuta Financiera de Intereses	Significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y variables con índices de referencia y periodos de revisión distintos a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
Préstamos	Significará los préstamos sin garantía hipotecaria incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamo para Fondo de	Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al



9A7098524

06/2008



Reserva	Fondo por importe de doscientos sesenta y un millones (261.000.000) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, de fecha 19 de diciembre de 2008.
Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de quinientos quince mil (515.000) euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 19 de diciembre de 2008.
Préstamo para Intereses del Primer Periodo	Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de cinco millones (5.000.000) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo, de fecha 19 de diciembre de 2008.
Real Decreto 685/1982	Real Decreto 685/1982, de 27 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reglas de Amortización de los Bonos	Significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales para la amortización de cada una de las Clases A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.
Reserva Específica de Intereses	Significará la parte del Fondo de Reserva que se establece como reserva específica para los intereses de los Bonos de las Series A y B, en los términos que se describen en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, mil setecientos cuarenta millones (1.740.000.000) de euros.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Vivo Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo de Principal Pendiente	Significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.
Saldo de Principal Pendiente de los Bonos	Significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de los Bonos de todas las series emitidas.

Saldo de Principal Pendiente Neto	Significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de cada clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales, en concepto de amortización de los Bonos de la clase de que se trate.
Saldo Vivo Pendiente	Significa, el principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha, de cada uno de los Derechos de Crédito.
Saldo Vivo Pendiente No Vencido	Significa, el principal pendiente de vencer a una fecha, de cada uno de los Derechos de Crédito.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGIT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Swap	Significa la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses. Excepcionalmente, para el Primer Período de Devengo de Intereses será el EURIBOR a cuatro (4) meses.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significa, para cada una de las Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. Para todas las Series de Bonos se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.
Título Múltiple	Significa el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos.

9A7098523



06/2008

371



ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para LA ENTIDAD "BANCO DE SABADELL, S.A." y LA MERCANTIL "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.", en ciento ochenta y seis folios de la serie 9A, números 7098708 y los ciento ochenta y cinco folios anteriores en orden correlativo . En MADRID al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----

[Handwritten signature]

FE PÚBLICA NOTARIAL

